



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00088-2017-0-
0501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
GOMEZ CRESPO, MARIBEL
ORCID: 0000-0003-4543-5465**

**ASESORA
CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

GOMEZ CRESPO, MARIBEL

ORCID: 0000-0003-4543-5465

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAÚL

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis Padres:

Quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores ayudan a trazar mi camino.

Maribel Gómez Crespo

DEDICATORIA

A mi hermano:

Por el constante apoyo y la comprensión que me tuvieron durante todo este tiempo de mi realización profesional.

A mi hermana:

Por estar allí en mis altibajos por creer en mí y por brindarme sus sabios consejos y estar en mi trascurso de cada etapa de mi vida, para llegar donde estoy gracias por ser mi madre, hermana compañera y amiga incondicional gracias.

Maribel Gómez Crespo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso laboral de desnaturalización de contrato es según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, reconocimiento de relación laboral, desnaturalización de contratos, reintegro de beneficios sociales, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on contract denaturalization labor process is according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00088-2017-0-0501-JR -LA-01, of the Judicial District of Ayacucho – Lima 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, recognition of employment relationship, denaturation of contracts, reimbursement of social benefits, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes	8
2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.1.5. Condiciones de la acción.....	12
2.2.1.1.5.1. Voluntad de la Ley	12
2.2.1.1.5.2. Interés por obrar	12
2.2.1.1.5.3. Legitimidad para obrar	13
2.2.1.1.6. Patrocinio de intereses difusos	13
2.2.1.1.7. Sustitución procesal	13
2.2.1.1.8. Presupuestos procesales	14
2.2.1.2. La Jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Definiciones	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15

2.2.1.2.3.3. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	16
2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	16
2.2.1.2.3.5. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	17
2.2.1.4. La Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. Los presupuestos procesales de la pretensión	19
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Regulación	20
2.2.1.5.3. Características	21
2.2.1.5.4. Naturaleza jurídica del proceso	21
2.2.1.5.5. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.5.1. Función Pública del Proceso	21
2.2.1.5.5.2. Función Privada del proceso.	22
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal	22
2.2.1.5.4.1. Concepto	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	23
2.2.1.5.4.3. Principios generales del proceso	23
2.2.1.5.4.3.1. Libre acceso a la justicia	23
2.2.1.5.4.3.2. Juez(a) imparcial	24

2.2.1.5.4.3.3. Justicia cumplida.....	24
2.2.1.5.4.3.4. Cosa juzgada	24
2.2.1.5.3.5. Contradicción.....	24
2.2.1.5.3.6. Economía procesal	25
2.2.1.5.3.7. Buena fe y lealtad procesal	25
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	25
2.2.1.6.3. Principio tutelar del trabajador.....	25
2.2.1.6.4. Principio de veracidad o primacía de la realidad	26
2.2.1.6.5. Principio de celeridad procesal	26
2.2.1.6.6. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497.....	26
2.2.1.6.7. Fines del proceso laboral.....	27
2.2.1.7. El proceso Ordinario laboral	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	28
2.2.1.8.1. Demandante	28
2.2.1.8.2. Demandado	28
2.2.1.8.3. La defensa legal.....	28
2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la demanda.	28
2.2.1.9.1. La demanda.	28
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.....	29
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.9.3.1. Demanda	29
2.2.1.9.3.2. Contestación de demanda.....	30
2.2.1.10. La Prueba	31
2.2.1.10.1. Definición.....	31
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	32
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	33
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	33
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	33
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba	34
2.2.1.10.7.1. El sistema de la tarifa legal	34

2.2.1.10.7.2. Sistema de libre convencimiento o íntima convicción.....	34
2.2.1.10.7.3. Sistema de la sana crítica	34
2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	34
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.11.1. Concepto	34
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	35
2.2.1.12. La Sentencia.....	36
2.2.1.12.1 Conceptos.....	36
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral.....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.	37
2.2.1.12.3.1. Parte expositiva.	37
2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.	37
2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.	37
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	37
2.2.1.12.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial	37
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	38
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios	38
2.2.1.13.1. Conceptos.....	38
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios	39
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	39
2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición	39
2.2.1.13.3.2. Recurso de Apelación	39
2.2.1.13.3.3. Recurso de casación	39
2.2.1.14.3.4. Recurso de Queja	39
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	40
2.2.2.2. Ubicación de la desnaturalización de contrato.....	40
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral	40
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: desnaturalización de contrato.....	41
2.2.2.4.1. Derecho de trabajo	41

2.2.2.4.1.1. Definición.....	41
2.2.2.4.1.2. Regulación	41
2.2.2.4.1.3. Fuentes del derecho del trabajo.....	42
2.2.2.4.1.4. Principios del derecho del trabajo	42
2.2.2.4.2. El Contrato de Trabajo y Relación Laboral.	45
2.2.2.4.2.1. Concepto	45
2.2.2.4.2.2. Elementos del contrato de trabajo	45
2.2.2.4.2.3. Características del Contrato	46
2.2.2.4.2.4. Los sujetos del contrato de trabajo.....	47
2.2.2.4.2.5. Formas de Contrato Laboral.....	48
2.2.2.4.2.5.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido	48
2.2.2.4.2.5.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	48
2.2.2.4.2.5.2. Contrato de trabajo en el régimen de tiempo parcial.....	49
2.2.2.4.3. Extinción del contrato de trabajo	49
2.2.2.4.3.1. Concepto	49
2.2.2.4.3.2. Causas de extinción.....	49
2.2.2.4.4. Los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad	50
2.2.2.4.4.1. Concepto	50
2.2.2.4.5. Tipología	51
2.2.2.4.6. Extinción de la relación laboral.....	51
2.2.2.4.6.1. Concepto	51
2.2.2.4.6.2. Causas	51
2.2.2.4.4.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo	52
2.2.2.4.7. Remuneración	52
2.2.2.4.7.1. Aspectos conceptuales	52
2.2.2.4.7.2. Características y principios de la remuneración.....	53
2.2.2.4.7.3. Clasificación.....	54
2.2.2.4.8. Beneficios Sociales	54
2.2.2.4.8.1. Definición.....	54
2.2.2.4.8.2. Regulación de los Beneficios Sociales.....	55
2.2.2.4.8.3. Clases	55
2.2.2.4.8.3.1. Asignación familiar.....	55
2.2.2.4.8.3.2. Gratificación.....	55
2.2.2.4.8.3.3. Compensación por tiempo de servicio (CTS)	56

2.2.2.4.8.3.4. Vacaciones	56
2.2.2.4.8.4. Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana.....	56
2.2.2.4.9. El despido laboral.....	57
2.2.2.4.9.1. Concepto	57
2.2.2.4.9.2. Causales de despido	58
2.2.2.4.9.3. Tipos de despido	58
2.2.2.4.9.3.1. Despido nulo	58
2.2.2.4.9.3.2. Despido arbitrario.....	58
2.2.2.4.9.3.3. Despido legal.....	58
2.2.2.4.10. Desnaturalización de Contratos.....	59
2.2.2.4.10.1. Concepto	59
2.2.2.4.10.2. Tipos de Desnaturalización	59
2.2.2.4.10.2.1. Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad	59
2.2.2.4.10.2.2. Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial.....	60
2.2.2.4.10.2.3. Desnaturalización de las Modalidades Formativas	60
2.2.2.4.10.2.3. Desnaturalización de la Designación de los Trabajadores de confianza o dirección.....	60
2.2.2.4.10.2.4. Desnaturalización en la Subcontratación, grupos de Empresas y Transmisión de Empresas	61
2.2.2.4.10.2.5. Desnaturalización de Conceptos no Remunerativos	61
2.2.2.4.10.2.6. Desnaturalización de las Suspensiones Laborales.....	61
2.2.2.4.10.3. Causas de Desnaturalización de los Contratos	61
2.2.2.4.10.3. Efectos de la Desnaturalización de Contratos	62
2.2.2.4.10.4. Doctrina Jurisprudencial Vinculante respecto al proceso Judicial en estudio.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
2.4. HIPÓTESIS.....	67
2.4.1. Hipótesis general.....	67
2.4.2. Hipótesis específica.....	67
III. METODOLOGIA	69
3.1. Tipo y nivel de la investigación	69
3.2. Diseño de la investigación	71
3.3. El universo y Muestra	72
3.3.1. La muestra.....	72
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
3.6. Plan de análisis.....	74
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	75
3.8. Principios éticos	77
IV. RESULTADOS	78
4.1. RESULTADOS.....	78
4.2. Análisis de Resultados	106
V. CONCLUSIONES	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXO 01.....	126
ANEXO 02.....	139
ANEXO 03.....	146
ANEXO 04.....	156
ANEXO 05.....	168

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en nuestro Perú, cumple un papel importante en la protección de los derechos humanos; la administración de justicia si bien ha aumentado el personal que labora para la administración de justicia, estos no son suficientes, ya que existe una sobrecarga laboral y sobre carga procesal que genera retrasos en las decisiones finales de los expedientes. Asimismo, se ha reformado en diversos momentos las leyes que influyen en el funcionamiento judicial.

Como así un alto grado de corrupción de ineficiencia e indiferencia en el ámbito de la justicia por parte de las instituciones quienes los conforman que vienen hacer las autoridades como es el Ministerio Publico, el Consejo Nacional de la Magistratura, Las fuerzas policiales, los centros penitenciarios quienes son los primeros en impartir justicia la cual actualmente no se ve en nuestro estado peruano sino todo lo contrario.

El Perú necesita un cambio, de justicia, con el fin que pueda solucionar los problemas que tienen y así responder las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para que sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el estado debe brindar, para eso el estado debe recuperar el prestigio de los jueces y de las instituciones como así las demás instituciones que lo conforman.

Contexto Internacional

Sin embargo Martínez (2017) hay iniciativas y esfuerzos por mejorar los sistemas judiciales latinoamericanos a través de creación de instancias o acuerdos entre los mismos sistemas como las reglas de Brasilia por ejemplo que busca mejorar el acceso a la justicia de las personas, con respecto a esto el jurista Juan Martínez Moya nos dice: las reglas de Basilia son un conjunto de reglas reconocidas por los más importantes sistemas judiciales de Iberoamérica y en definitiva se configuran como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación

de vulnerabilidad además agrega la finalidad de estas reglas no es otra que establecer bases de reflexión y unas líneas de actuación que tengan como destinatarios, en primer lugar a los poderes públicos y por otro lado a todos los servidores y operadores del sistema judicial este es uno de los esfuerzos por los sistemas de justicia intenta mejorar la calidad de una sentencia, en principio mejorando el acceso de las personas a la justicia. (p. 70)

Cuervo (2017) el principal problema de la administración de justicia en Colombia es el descredito, la dilación y el embotellamiento en la justicia habitual; es por eso que tienen un gran desafío como es el de incrementar el grado de efectividad tener seguridad jurídica y el agrado al acceso a la justicia preferentemente para los grupos más desprotegidos de la ciudadanía, este desafío les corresponde a los magistrados. La administración de justicia debe recobrar el ánimo de la sociedad, es un desastre para cualquier sistema político que defiende la soberanía del pueblo que sus organizaciones de justicia tengan casi nada de confianza entre las personas. (p. 66)

Charry (2017) en Colombia la administración de justicia requiere un cambio que ayude al juez del entrapamiento en que se encuentra y que asegure a los ciudadanos una estabilidad jurídica ya que con muchas frecuencia autoridades como es el ministerio publico encargada de la defensa de la legalidad y de combatir la corrupción este inmiscuida en actos de corrupción; no obstante, aparecen otros acontecimientos muy delicados ya que se supo que trabajadores que laboraban en el Poder Judicial comercializaban los beneficios a prontuariados criminales; sin embargo lo rescatable es que ya se han iniciado las investigaciones sobre estos hechos. Lo que se sabe es que la justicia va pasando por unos de sus peores momentos ya que la ciudadanía ya no cree por los motivos del embotellamiento, el retraso, y la injusticia que existe, pero existen otros problemas como la organización de mismo sistema de justicia en el país.

Molina (2016) la administración de justicia en México no es eficiente, ya que pocos son los casos denunciados que terminan en una sentencia condenatoria, esto posiblemente se debe a que existen pocos trabajadores dedicados a la administración

de justicia, asimismo se indica que el presupuesto asignado por el gobierno para prevenir el delito en México, aparte de ser limitado, no señala claramente a donde va asignado ese presupuesto. (p. 85)

Díaz (2015) un ex fiscal aseguro que los retrasos en los procesos se deben al gran número de recursos que llegan a los juzgados penales; pero sin embargo existe el mismo número de trabajadores judiciales. Así mismo personal de los juzgados dijeron que en los habeas corpus, según la constitución deben de llevarse antes que otros casos pendientes, normalmente resolver demora 3 meses, cuando se refiere a un caso que es no es complejo además dijeron que hay habeas corpus que han demorado 1 año en poder resolverse. Con respecto a los procesos constitucionales de amparo la situación es más difícil, ya que se demoran en solucionar entre 4 o 6 meses y se ha vuelto en un proceso que es muy empleado para discutir probables violaciones a los derechos de los ciudadanos. (p. 125)

Anónimo (2015) según informes elaborados por expertos analistas en la materia, se observa que no son eficientes en cuanto a la duración de sus procesos, en ese sentido es de notar que la justicia española es lenta lo cual crea en los litigantes molestia por los excesivos casos, especialmente en lo civil y mercantil que aún esperan se dicte sentencia. No solo España tiene estos problemas, pues en otros países también presentan una similitud en cuanto a la demora de casos judiciales por resolver. (p. s/n)

Garrido (2014) señala que existe por tanto un planificado proceso de cambio muy necesario y arrastrado por las exigencias de la Unión Europea pero la percepción de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia no mejora como lo ponen de manifiesto los sucesivos barómetros del CIS de este mismo año y del mismo sentir parecen ser los juristas, si se considera la encuesta hacia una Justicia más eficiente Encuesta entre juristas sobre la modernización de ciertos aspectos de la gestión de litigios, en la que se incrementa la cifra de profesionales de 69% al 85% que consideran que las medidas que se han tomado en el marco del Plan de Modernización (2009-2012) no cumplen con los objetivos previstos: no se ha

reducido la carga de trabajo de los juzgados; no se está de acuerdo con el proceso de implantación de la Nueva Oficina Judicial; si bien se aprecia positivamente el proceso de una justicia basada en las TIC y en el sistema Lex Net, no ven, sin embargo que esas medidas estén incrementando la eficacia de la Justicia; solo el 40% en este año, frente al 53% en 2011, apoya la nueva Planta Judicial. (p. 77)

En relación al Perú

En relación al Perú Rodríguez (2016) en su discurso a la nación Apertura del Año Judicial 2016, afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. (p. 67)

Peralta (2015) en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 50)

García (2015) comenta que uno de los problemas que hoy en día afecta a la justicia en el Perú no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada. (p. 33)

Abanto (2014) en los últimos años, se habla sobre el poder judicial, aparece en las encuestas como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano ello debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (p. 99)

En ámbito Universitario

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2014); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial número 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado especializado en lo Civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho el cual comprende un proceso sobre Desnaturalización de contrato; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada demanda presentada en contra de M porque siempre hubo una relación laboral la cual debe ser a plazo indeterminado en segunda instancia confirmo la sentencia de primera instancia agregando que la demandada pague a favor del demandante los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada desde el 21 de noviembre de 2008 hasta 03 de febrero de 2018, como así exonerar el pago de costas y costos a la parte demandada.

Asimismo, el proceso se halla en los lineamientos del proceso judicial ordinario laboral, que desde la fecha de la formulación de la demanda realizada el 31 de julio del año 2017 estando en la fecha de haberse expedido la sentencia que fue de segunda instancia se realizó el 20 de agosto del 2019 en lo cual transcurrió 2 años y 31 días.

Por tal razón, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ayacucho – Lima. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Ayacucho – Lima. 2019

Para lograr el presente objetivos se tomará en cuenta:

Referente la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.

Por otro lado, permitirá medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Según Guerrero (2018) en su tesis *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* (Tesis de pos-grado). Universidad de César Vallejo. Lima, Perú. Tiene como principal objetivo determinar la relación entre la calidad de sentencia y las garantías de la administración de justicia. El diseño de la investigación es no experimental, de enfoque cuantitativo, de método hipotético deductivo, de nivel exploratorio-descriptivo, la muestra está conformada por 80 sujetos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Se concluye que existe relación significativa entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías, de igual modo, la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados se relacionan de forma significativa (Rho de Spearman= 0.852); además se demostró relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal.

Según Claudio (2018) en su investigación *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0-1501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2016* (Tesis de pre-grado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima, Perú. Buscó determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la desnaturalización de contratos, el mismo que fue sentenciado por el tercer juzgado laboral transitorio de la sede central. Como parte de su metodología tuvo un tipo de estudio cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, de diseño no experimental, transversal, retrospectiva; la muestra estuvo conformada por un solo caso judicial, el cual fue enunciado en el expediente; la recolección de datos se llevó a cabo a través de las técnicas observación y análisis de contenido. En cuanto a los resultados, la sentencia de primera instancia se ubicó en un nivel muy alto según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; de igual modo, la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de calidad muy alta en los parámetros anteriormente señalados. Por lo cual, los resultados permitirán contrastar con los que

se obtendrán en la presente investigación.

Según Ortiz (2017) en su tesis titulada *Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales La Molina, El Agustino y Chaclacayo – 2017* para optar por el grado académico de Maestra en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo. Perú, planteó como objetivo general identificar la percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia de los Distritos Judiciales de La Molina, El Agustino y Chaclacayo, 2017. La metodología utilizada fue de tipo básica, no experimental, hipotético deductivo, enfoque cuantitativo. La población estuvo conformada por 160 casos que se 21 registran en un mes en los Distritos Judiciales de La Molina, El Agustino y Chaclacayo. Para recolectar los datos se empleó la encuesta y el cuestionario. Se concluyó que aproximadamente la mitad de los usuarios del Distrito Judicial de La Molina percibieron una satisfacción alta en cuanto a la administración de justicia de los casos judiciales realizados. A pesar de ello, un tanto más de la mitad en relación a las dimensiones empatía, responsabilidad, confiabilidad, bienes tangibles y seguridad, se consideró satisfecho medianamente ante el servicio recibido por el ente público encargado de la administración de justicia. Al realizar comparaciones entre los distritos judiciales, el distrito que posee más aceptación fue el distrito judicial de La Molina mientras que el distrito judicial de Chaclacayo obtuvo un 83% de insatisfacción en cuanto a la administración de justicia.

Barreto (2015) en Perú, investigó: *Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque*, tiene como conclusiones: a) Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio del Trabajo. b) Ahora lo que se recomienda es que estos contratos deben limitarse y debe regularse de una mejor manera en su ámbito de aplicación, es decir, especificar a qué tipos de labores puede estar afecto a un contrato laboral sujeto a modalidad y también la duración que a nuestro criterio debe ser solo por un año y pasado ese año si vuelven a contratarlo automáticamente se vuelve a contrato de duración indeterminada. c) Otro de los

aspectos a los que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador. (p. 160)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Desde punto de vista jurídico, se considera como un medio que promueve la resolución de forma pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Asimismo, citando a Pekelis, se le denomina acción a toda defensa judicial, a pesar de infundada o incluso inadmisibles. Además de ello, se considera que las acciones se clasifican según el sujeto activo en: pública, privada, oficial, popular; mientras que según la actividad estatal se conoce la acción de cognición, ejecución, conservación, declarativa de simple certeza, de condena, y constitutiva; en cuanto a su contenido, se tiene acción personal o real, petitoria o posesoria, mobiliaria o inmobiliaria; y finalmente según las formas que asume su ejercicio, son acción sumaria, formal, plenaria, y monitoria (Fairén, 2018)

Según Rodríguez (2016) precisa que la acción que es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda, tiene consistencia abstracta y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. (p. 15)

Por su parte Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República. (p. 100)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2014) la acción evidencia las siguientes características:

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.
- ✓ La acción es de carácter público

- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Para Fuentes (2012) el derecho de acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (p. 115)

2.2.1.1.4. Alcance

En opinión de García (2014) se tiene que en el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p. 270)

2.2.1.1.5. Condiciones de la acción

Para Monroy (2015) las condiciones de la acción son elementos fundamentales para que un órgano jurisdiccional pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo, por lo cual comprende tres aspectos, siendo los siguientes:

2.2.1.1.5.1. Voluntad de la Ley

Es aquella condición que está relacionada con la necesidad de que la pretensión procesal cuenta con sustento en derecho y ello a la vez cuente con apoyo en el ordenamiento jurídico. Es también conocido como posibilidad jurídica. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.5.2. Interés por obrar

Es aquella necesidad por acudir al órgano jurisdiccional, siendo el único medio capaz de procesar y luego, declarar la decisión sobre el conflicto que está sucediendo. También es denominado como interés procesal, diferenciándose con el

interés jurídico en el derecho material en el abstracto, ya que no tiene contenido jurídico, ni se sustenta en la presencia de otro derecho material. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.5.3. Legitimidad para obrar

Diversos autores la señalan con diversos nombres como calidad para obrar, legitimario ad causam o legitimidad sustantiva. Se define como un concepto lógico de relación jurídica sustantiva y la relación jurídica procesal. Es por ello que se considera que existe legitimidad para obrar cuando los conformantes de la relación jurídica sustantiva son partes en la relación jurídica procesal. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.6. Patrocinio de intereses difusos

Los intereses difusos son aquellos intereses colectivos, supra individuales, cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas que no cuentan con personería jurídica, sobre los bienes jurídicos de inestimable valor patrimonial o extrapatrimonial. Pertenecen al género de los intereses colectivos y corresponden a personas que no están agrupadas para la defensa de sus intereses en común. Se considera que la defensa de estos intereses está vinculada con los de tercera generación, los cuales ya no consideran a la persona como titular de derechos de forma aislada e individual, sino como parte de un grupo colectivo social con el que interactúa de forma física, social, intelectual y espiritual en un ambiente sano y seguro manteniendo una existencia armoniosa con la naturaleza. (Vigil, 2014)

2.2.1.1.7. Sustitución procesal

Es una figura de legitimación extraordinaria, donde se trata del ejercicio de derecho de acción propio y por ello tiene por fin la relación jurídica de otro, tratándose de un derecho sustancial donde la ley le faculta reclamar en juicio. Es así que ocurre que, la persona actúa en nombre propio, como una pretensión que pertenece inicialmente a un tercero, por ejemplo, su deudor, o expone una excepción, en un proceso interpuesto contra su deudor, ya que la sustitución puede ser de forma activa o pasiva. (Artavia & Picado, 2017)

2.2.1.1.8. Presupuestos procesales

Se les considera como aquellos requisitos para que exista relación jurídica procesal, es decir, un proceso. Asimismo, se le considera como un conjunto de elementos básicos y necesarios para que exista una relación jurídica procesal válida, por lo que, de no contar con presupuestos procesales, se contará con procesos defectuosos. (Monroy, 2015)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Es aquel poder con el que cuenta el Estado desde su soberanía, y así prestar servicio de administración de justicia a la población, de forma directa o por requerimiento expreso de particulares. (Lemus & Pérez, 2017)

Palomino citado por Acha (2016) nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Se encuentra regulada en el artículo 138 primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice: la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (p. 11)

Por su parte Cruz (2015) afirma además que la jurisdicción es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio. (p.60)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Lemus & Pérez (2017) la jurisdicción tiene tres elementos:

- a) Forma: relacionado con la presencia de partes, juez y procedimientos señalados en la ley.
- b) Contenido: cuando existe un conflicto o diferencia de relevancia jurídica, este debe ser resuelto por los jueces en una sentencia con calidad de acto juzgado.
- c) Función: es el contenido, el fin, que asegura que exista justicia, paz social y valores jurídicos mediante la aplicación del derecho.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Son entendidos como aquellas directivas u orientaciones generales en los que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con el objeto de describir y sustentar la esencia del proceso. De igual modo, considera principios del proceso y del procedimiento, los primeros son indispensables en un proceso, mientras que los segundos son característicos del sistema procesal (Rioja, 2017).

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente.

2.2.1.2.3.3. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En el Art.139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En el Art. 139°. 14 de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.2.3.5. El Principio de la Pluralidad de la Instancia.

A decir de García (2015) la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Se le conoce como la medida de la jurisdicción, la reglamentación del ejercicio del mismo para ser distribuida entre los jueces y determinar a qué sujetos, materias, cuantías y territorios se aplica la función pública de derecho. De acuerdo a la doctrina, se entiende como la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en sus asuntos determinados. (Lemus & Pérez, 2017)

Calamandrei (2016) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 78)

Es una calidad inherente al órgano jurisdiccional, por lo que consiste en la aptitud

que tiene para que ejerza de forma válida la jurisdicción. Ello quiere decir que, no basta que el órgano actúe en cualquier proceso válido, sino también es necesario que cumpla con ciertos requisitos denominados como elementos de la competencia, siendo: la cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio. Los dos primeros son de la naturaleza de la pretensión intentada, mientras que el tercero y el cuarto están relacionados con la organización interna del servicio de justicia, mientras que el último elemento está vinculado con el ámbito geográfico donde depende el órgano jurisdiccional. (Monroy, 2015)

Casal (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

Para Castillo (2015) señala que es aquella porción de la jurisdicción que corresponde en específico a cada órgano jurisdiccional singular según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de ellas. (p. 61)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia

El art. 6 principio de legalidad e irrenunciabilidad de nuestro Código Procesal civil señala que la competencia solo puede ser establecida según ley, por lo que cuenta con normas de carácter procesal. Es así que, todo acto u omisión está contemplado previamente en la ley, por lo cual existe prohibición de alteración o modificación de las penas. (Bocanegra, 2014)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, enuncia lo siguiente:

- a. Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales: conoce de los procesos abreviados laborales cuando el cumplimiento de las obligaciones no supera las 50 unidades de referencia procesal como ocasión de prestación personal de naturaleza laboral, asimismo, de los procesos con

título ejecutivo donde la cuantía no supera los 50 Unidades de Referencia Procesal, y asuntos no contenciosos, no toma en cuenta la cuantía.

- b. Competencia por materia de juzgados especializados de trabajo, quienes conocen de procesos ordinarios laborales donde las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos se refieren a aspectos sustanciales de los servicios, también actúa en procesos abreviados laborales, donde existe reposición cuando se plantea como pretensión principal única, en proceso abreviado laboral, en procesos contenciosos administrativos y en procesos con título ejecutivo con una cuantía inferior a 50 URP.

- c. Competencia por materia de las salas laborales superiores, considerando el proceso de acción popular en materia laboral, la anulación de laudo arbitral, impugnación de laudos arbitrales, contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo, conflictos de autoridad entre juzgados de trabajo y autoridades administrativas y demás que se encuentre en la ley.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Se define como aquello que se pide, pretende o solicita a otra persona, por lo cual se distinguen dos sujetos: uno que quiere obtener algo (activo) y uno que debe realizar lo que el sujeto activo le solicita (pasivo), cabe mencionar que se desarrolla de forma independiente si tiene derecho a ello o no. (Estrada, 2015)

La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. (Uladech, 2013)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2014) se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto la nominación del petitorio, lo que se pide. (p. 256)

2.2.1.4.3. Regulación

La podemos encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuya norma prescribe: En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso. (Sacristán, 2015)

2.2.1.4.4. Los presupuestos procesales de la pretensión

Se conoce que los presupuestos procesales son aquellos requisitos que acreditan a los sujetos a la actuación en el proceso y a quienes necesitan encontrarse en el objeto y causa de pretensión para la constitución de un proceso válido, por lo que para que la pretensión sea propuesta por aquel que tiene derecho de esperar una sentencia favorable, se debe contar con la presencia de legitimación para obrar, así como de interés procesal. Sin embargo, cuando la demanda no se presenta por quien ha sido titular en la relación jurídica sustancial se presentan problemas. En dicha situación, el código procesal le otorga al demandado la posibilidad que se articule con excepción que se posponga o se elimine el progreso de la acción. La regularidad de los presupuestos necesarios contempla la validez de los actos para que continúen con el mismo, siendo: la capacidad, la representación en juicio, y la competencia del órgano judicial. (Gozáini, 2018)

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Básicamente, la pretensión de la investigación comprende la desnaturalización del contrato, por el cual se establece que el demandado está en la condición de cumplir

con el pago de los costos del proceso. (Exp. N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es un método de debate que se desenvuelve en etapas determinadas, participando elementos humanos (jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc.), los mismos que actúan según ciertas formas establecidas previamente en la legislación, por lo que constituyen el procedimiento de los actos jurídicos. Surge como necesidad del Estado para asumir en sustitución de las partes el poder coercitivo, además de contar con el método que le entrega la solución de las situaciones jurídicas que son planteadas por vías de la acción y la pretensión. (Gozaíni, 2018)

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de un procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 301)

Al respecto Águila (2014) señala que es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 81)

2.2.1.5.2. Regulación

En el art. 138° de la Constitución del Perú señala que la potestad de administrar

justicia nace del pueblo y esta se ejerce a través del Poder Judicial, y sus órganos jerárquicos. Mientras que, el inciso 2° del art. 139 señala que, existe unidad y exclusividad en la función jurisdiccional. Ello reconoce que la jurisdicción arbitral se comporta según la aplicación de las normas constitucionales de los tribunales. (López, 2016)

2.2.1.5.3. Características

Una característica esencial en el proceso es la existencia de diversas conductas que le son atribuibles a un sujeto y que se despliega en el desarrollo del proceso. Comprende por tanto un conjunto de actos, de hechos jurídicos que le son imputables a sujetos que actúan en el proceso. Otro punto importante es el orden lógico jurídico que ha sido previamente establecido, por lo cual el legislador lo ha previsto. Asimismo, cuenta con facultades jurisdiccionales que se aplican en la norma jurídica. Por último, tiene como fin la solución de la controversia, ejecutándose de ese modo diversas acciones de forma simultánea. (Espinosa, 2015)

2.2.1.5.4. Naturaleza jurídica del proceso

Pérez (2015) indica que la naturaleza jurídica del proceso ha generado dos teorías aquellas que acuden a otras ramas jurídicas para explicar el proceso y aquellas que establecen categorías especiales. Se conocen dos teorías:

- i. **Las teorías privatistas**, se caracterizan por tener como punto de partida el acuerdo de voluntades para así explicar el vínculo con las partes.
- ii. **Las teorías publicistas**, buscan encuadrar el proceso dentro de las categorías generales previamente establecidas.

2.2.1.5.5. Funciones del proceso

Según Alvarado y Calvino (2015) el proceso cumple determinadas las funciones las cuales son a continuación:

2.2.1.5.5.1. Función Pública del Proceso

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada.

2.2.1.5.5.2. Función Privada del proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (p. 140)

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Las leyes de un país comprenden la guía del ordenamiento jurídico, es por ello que se constituyen como los principios y valores supremos que persiguen la formación institucional. Es así que, el debido proceso significa que, ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin cumplir con el procedimiento regular fijado por ley, además, para que el proceso sea considerado debido se debe dar oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso. (Gozaíni, 2018)

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2015, p. 270)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Emplazamiento válido.

Ticona, (2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de

manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (Palomino, 2014, p. 180)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior, mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014, p. 85)

2.2.1.5.4.3. Principios generales del proceso

2.2.1.5.4.3.1. Libre acceso a la justicia

Es un principio básico del proceso ya que sin ello las partes no pueden hacer oír su voz ni podrían ejercer sus derechos. Es así que, la administración de la justicia no

debe ser discriminatoria, para que todos tengan fácil acceso a ella. (Palacios, Gozaini, & Couture, 2013)

2.2.1.5.4.3.2. Juez(a) imparcial

Dentro de cada proceso, el juez tiene su función definida, por lo cual, la imparcialidad se entiende como la imposibilidad que tiene el juez para la no injerencia del juzgador en cuestiones ajenas a su función. La posición del juez cuenta con tres despliegues: que el juez no ha de ser parte, que carece de todo interés subjetivo en la solución del litigio y que pueda actuar sin subordinación jerárquica respecto a las partes, ello muestra que existe independencia frente a ambas partes y el objeto del proceso. (Rioja, 2017)

2.2.1.5.4.3.3. Justicia cumplida

El Estado es el encargado de asegurar la administración de la justicia mediante el uso de medios que comprometan a alcanzar dicho fin, asimismo, cabe indicar que se debe respetar la libertad y los intereses de los individuos, evitando así que una de las partes tenga la necesidad de acudir a otras autoridades para que se le reconozcan sus derechos. (Velásquez, 2016)

2.2.1.5.4.3.4. Cosa juzgada

Se encuentra regulada en el inciso 13 del art. 139 de la Constitución y el art. 123 del Código Procesal Civil, donde se señala que una resolución cuenta con autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios ya resueltos o cuando las partes renuncian de forma expresa a interponer medios impugnatorios o dejan de transcurrir plazos sin formularlos. Implica también que se asignen un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia, es por ello que está enfocada a evitar que continúe la controversia. (Rioja, 2017)

2.2.1.5.3.5. Contradicción

Se encuentra regulado por los art. 2 y 3 del Código Procesal Civil, comprendiendo el ejercicio de derecho de acción. Se construye sobre la base de aceptación de la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, con el objeto de hacer

valer las respectivas pretensiones. Tiene un componente esencial de paridad entre las partes, teniendo un carácter de regulación en la relación entre ellas, ya que si la equiparación no existiese, una de las partes se impondría a la otra. (Rioja, 2017)

2.2.1.5.3.6. Economía procesal

Se presenta en aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, ello porque evita que se tenga irrazonable prolongación bajo la tutela de los derechos e intereses en los que están comprometidos. Guarda relación con la economía de gastos y reduce al mínimo el costo de la función judicial. (Palacios, Gozaini, & Couture, 2013)

2.2.1.5.3.7. Buena fe y lealtad procesal

Es fundamental que los procesos respeten estos principios, ya que de no ser así no tendrían lógica funcional, por tanto, la colaboración entre ambas partes y el ejercicio razonable en la garantía de defensa en juicio se ponderan la eficacia de modelo propuesto. (Gozáini, 2018)

2.2.1.6. El Proceso Laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Se define como la colección de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que en una nación se realizan con ayuda de los tribunales del trabajo con el fin de solucionar conflictos laborales, ya sea mediante conciliación o mediante arbitraje y así mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital. (Rueda, 2016)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

En la nueva ley procesal del trabajo 29497 nos hace una referencia a todos los principios como es la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad

2.2.1.6.3. Principio tutelar del trabajador

Establece la manifestación concreta sobre porqué la función jurisdiccional es un

poder y un deber del Estado, es así que toda las personas tiene derecho a una tutela jurisdiccional para que se le haga justicia, de tal modo que cuando pretenda algo de otra persona, la pretensión sea atendida por un órgano en un proceso con garantías mínimas. (Monroy, 2014)

2.2.1.6.4. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Establece que el juez busque la verdad a través del proceso considerando que la versión de una o ambas partes no pueden brindar información adecuada, por lo que se debe trabajar con cautela cuando exista discordancia entre los hechos discutidos y los documentos presentados. (Arévalo, Los principios del proceso laboral, 2018)

2.2.1.6.5. Principio de celeridad procesal

Establece que los procesos deben ser ejecutados en el menor tiempo posible, los jueces deben expedir sus fallos en cumplimiento con los plazos previstos en la ley, la cual busca eliminar las trabas que perjudican al acceso de tutela judicial a través de trámites simples, plazos cortos, términos perentorios, etc. (Arévalo, Los principios del proceso laboral, 2018)

2.2.1.6.6. Principios procesales contemplados en la Ley N° 29497

Dentro de la ley se establece que el proceso laboral cuenta con los siguientes principios:

Inmediación: el juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y tercero) y objetos del proceso (documentos, pruebas, etc), ya que de esta manera adquiere mayores y mejores elementos de convicción. Las audiencias y actuaciones de pruebas en los cuales el juez no esté presente serán sancionados con nulidad (artículo V del título preliminar de CPC).

- **Oralidad:** coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre este, se evidencia en la realización d las audiencias, pues se basa en el debate oral de las partes.
- **Concentración:** en del proceso ordinario laboral la audiencia de juzgamiento reúne las etapas de confrontación de posiciones, actuaciones probatorias, alegatos y sentencia. En cambio, en el proceso abreviado

laboral, en la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

- **Celeridad:** se reduce los plazos de duración de los procesos laborales, para ello se estructuran otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono.
- **Economía procesal:** Se reduce los actos procesales y el intervalo de tiempo entre estos. De esta manera se vincula los principios de concentración y celeridad procesal.
- **Veracidad:** La finalidad del proceso es acercarse lo más posible a la verdad real, con el objetivo que se exija a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc.

2.2.1.6.7. Fines del proceso laboral

El fin primordial que persigue el proceso laboral es solucionar las incertidumbres laborales de la relación que se crea entre el empleador y su trabajador de esta manera el aparato judicial soluciona aquellas relaciones entre estas dos partes para que lleguen a un acuerdo y que tengan una solución laboral de las prestaciones laborales. (Ley N° 29497, Artículo II)

El proceso laboral tiene como principal fin dar solución a las incertidumbres laborales que existan en relación entre el empleador y el trabajador, interviniendo el órgano jurisdiccional para solucionar las controversias. (Rueda, 2016)

2.2.1.7. El proceso Ordinario laboral

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso Ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; estos pueden ser de dos tipos de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificaran por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso (Ley 29497, 2014)

” En los procesos ordinarios laborales se busca que el empleador o la parte señalada reconozca la vulneración de un derecho o un beneficio propio del empleado”.

Mediante el Art. 42 de la NLPT, menciona que traslado y citación a audiencia de conciliación verificada los requisitos de la demanda el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda
- b) La citación de las partes a audiencia de conciliación la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. Demandante

Es aquel personaje que inicia el proceso, aquella que presenta la demanda obrando a nombre propio o a través de un mandatario judicial, sujeto activo de acción de la pretensión. (Lemus & Pérez, 2017)

2.2.1.8.2. Demandado

Es aquella persona contra quien se dirige el reclamo o la pretensión del libelo. (Lemus & Pérez, 2017)

2.2.1.8.3. La defensa legal

Comprende la parte indirecta del proceso, mismos que en sentido estricto pueden ocupar el lugar de la parte directa por acto voluntario de la parte o por autorización legal o hecho procesal. La defensa es ejercida por un abogado que se convierte en el mensajero de la información de los hechos. (González, 2015)

2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Una demanda válida debe contemplar el presupuesto presentado en el Código Procesal Civil de una nación, lo que logra el emplazamiento de la otra parte y se eviten nulidades posteriores. Como parte de los requisitos que forman parte de una etapa particular en el procedimiento se tienen en cuenta aspectos como la calidad de

la parte, legitimación procesal, la capacidad para obrar, competencia del órgano, etc., además de requisitos objetivos como la pretensión y causas que motivan la demanda. (Gozáini, 2018)

Según Bautista (2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Luego de presentada la demanda, refiere Gozáini (2018) considera las siguientes consecuencias procesales: queda abierta la instancia lo que obliga al juez a proveer las peticiones para se formulen, para el actor, se abre la instancia donde se insta la prosecución de las actuaciones; para el accionante, interpone la demanda y conoce la competencia que ha sido asignada; se delimita el objeto del proceso y se fija el ámbito de las cuestiones a resolver y finalmente la iniciación produce el estado de litispendencia donde se autoriza igual excepción respecto de una demanda posteriori.

Machuca (2016) realiza la siguiente definición es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 90)

Refiere según Cajas (2014) es un documento similar a la demanda, con la diferencia que el formula el acto es la parte demandada. Los requisitos exigibles son los mismos que para el escrito de la demanda, están contemplados en los artículos 130 y 442 del Código Procesal Civil. (p. 99)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.3.1. Demanda

- En este presente expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 tiene como

petitorio la desnaturalización de contrato, ya que el trabajador no contaba con contrato de trabajo, por lo que solo recibía sus pagos mediante recibos por honorarios.

- En los fundamentos de hecho, la demandante ha señalado que trabajaba presentando sus servicios personales para la demandada desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016 con un contrato de locación de servicios percibiendo una remuneración de S/.1200.00 soles mensuales.
- Dada la condición de Locación de Servicios durante el periodo de más de 7 años en tal virtud corresponde percibir desde la fecha todo el beneficio económico otorgado a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de acuerdo lo dispone el Art. 1ro de la 27735.
- Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, contrato de trabajo (locación de servicio y contrato administrativo de servicios).
- El primer Juzgado especializado en lo Civil, declaró admitida la demanda con resolución N° 01, el 10 de agosto de 2017. (Expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01)

2.2.1.9.3.2. Contestación de demanda

El procurador público a cargo de la defensa jurídica del demandado B presentó la contestación de la demanda bajo los siguientes argumentos:

- ✓ Que el demandante laboró desde el 21 de noviembre del 2008 en la condición de contratado bajo la modalidad de locación de servicios hasta el 03 de febrero de 2016, mientras que a partir del 08 de febrero del año 2016 hasta la fecha en la que culminó su contrato como contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicio (CAS).

- ✓ Que el demandante presto sus servicios como locador mas no como trabajador de acuerdo a la legislación civil, art. 1764° del C.C. respecto al contrato de locación de servicio.
- ✓ Que la actora pretende que se reconozca una relación laboral a tiempo indeterminado desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, en el régimen de la actividad privada regulada en el D.S. N°003-97-TR realizando labores de almacén de vehículos.
- ✓ Se dio por contestada la demanda el día 22 de noviembre del 2017, a través de la resolución N° 03 del Primer Juzgado especializado en lo Civil de Ayacucho. (Expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01)

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Definición

También se define como el medio que le permite al juzgador tomar conocimiento y tener convicción sobre su decisión, por consiguiente, se le conoce como el escenario que entra en la esfera de la toma de decisión del juez toma contacto con la realidad. (Liñán, 2017)

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar, Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende manifestar y hacer patente la verdad o fingimiento de algo. (Anónimo, 2016)

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica; en los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Constituye el procedimiento que permite probar o acreditar los hechos afirmados.

Por lo cual, es un instrumento que busca lograr convencer sobre un determinado hecho. Además, el objeto de la prueba no se limita a afirmaciones, sino también narración de los hechos que se desarrollaron en el paso por parte de ambas partes y que se presentan ante el juez. (Matheus, 2013)

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Para Liñán (2017) la prueba necesita de elementos que sirven de soporte para que el juez brinde una afirmación según hechos expuestos, por lo cual estos medios se conocen como medio de prueba, siendo antecedentes en la dinámica probatoria. Mientras que los medios probatorios se constituyen como instrumentos a través de los cuales se lleva al juez los elementos que permiten tener entendimiento sobre el caso. Según el Código Procesal Civil establece que los medios de prueba pueden ser típicos (declaración de parte, de testigos, documentos, inspección judicial) y atípicos, constituidos por auxilios técnicos que logran la finalidad de los medios probatorios como por ejemplo la prueba de ADN, los soportes de información como, por ejemplo, correos, mensajería, grabación de voz entre otros archivos de tecnología e información.

Según el maestro Hurtado (2015) indica está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la aseveración de hechos que forman porción de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportados por las partes. En cambio, el medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos, más idóneos, eficaces, pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de la prueba. (p. 349)

De otro lado Falcón (2015) sostiene que todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba, la fuente es el documento, el medio es su aportación a los autos, las fuentes es el conocimiento que tiene el testigo, el medio es la declaración que preste, la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio de este examen juntamente con el dictamen pericial. (p. 113)

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Se entiende como el conjunto de pruebas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de diferentes medios que son presentados ante el juez para que este tenga convicción sobre los hechos de interés del proceso. (Gómez & De León, 2014)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba lo comprenden las afirmaciones sobre los hechos que llevan a cabo las partes. Estos hechos se presentan en la realidad, así como fuera del proceso y dentro del proceso, para así verificar las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y los escritos de alegaciones. (Liñán, 2017)

Nos dice Escobar (2016) el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Según el maestro Quijano (2017) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

La carga de la prueba se define como el interés que tiene una parte para comprobar los hechos que le favorecen en el proceso y así convencer al juez. Cuando no existe prueba del hecho en el proceso, se debe crear mecanismos con los cuales el juez alcance la solución del proceso. (Liñán, 2017)

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Comprende la pieza clave de la función de juzgar, debido a que en esta actividad se ejerce según los resultados de las pruebas que han sido propuestas, practicadas y

apreciadas, en relación a los principios constitucionales y legales. (Liñán, 2017)

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.7.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema implica el valor probatorio que está determinado por ley, lo cual conlleva que el juez determine el valor probatorio de las pruebas reunidas. Este primer sistema no permite que el juez exponga y motive su apreciación personal de las pruebas con las que contó. (Liñán, 2017)

2.2.1.10.7.2. Sistema de libre convencimiento o íntima convicción

Este sistema no cuenta con presunción legal de culpabilidad en presencia de tipos de prueba que han sido previstos por ley. Supone la presunción de inocencia cuando no existan pruebas concretas, así como la carga para la acusación de exhibir dichas pruebas y el derecho para refutarlas; también considera la cuestionabilidad de las pruebas (Liñán, 2017)

2.2.1.10.7.3. Sistema de la sana crítica

Este tercer sistema se basa en la prueba racional, según las reglas de experiencia y reglas de lógica, ya que la libertad del juzgador no se centra únicamente en la íntima convicción, sino que el juez se encuentra obligado a fundamentar sus criterios de decisión. (Liñán, 2017)

2.2.1.10.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Considera el conocimiento en la valoración y la apreciación de los medios de prueba, donde el juez es un sujeto necesario para captar el valor del medio probatorio; también considera la apreciación razonada del juez para analizar los medios probatorios cuyas facultades están establecidas en la ley. (Monroy, 2015)

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Es aquel hecho jurídico voluntario que es practicado en el proceso, realizado por un órgano juzgador donde generalmente comunica a ambas partes la solución de la

controversia. (Cavani, 2017)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según Ossorio (2016) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Teniendo como fuente principal lo señalado por el Código Procesal Civil, concurren tres tipos de resoluciones y son:

- Mediante los DECRETOS se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.
- Mediante los AUTOS el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- Mediante la SENTENCIA el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Etimológicamente, el término sentencia proviene del vocablo latín *sententia*, y esta de *sentiens*, *sentientis*, y del participio activo *sentiré*, los cuales significan sentir. Según Cabanellas, el vocablo procede del latín *sentiendo*, lo cual equivale a *asintiendo*, ello expresa la sentencia de lo que siente u opina de aquel sujeto que lo dicta (Rioja, 2017)

Risco (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte Risco (como se citó en Silva, 2018) opina que la sentencia es conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzgar; también expresa que la palabra *sentencia* etimológicamente quiere decir solamente opinión parece ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio.

Charry (2017) la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos solucionando o mejor dicho refiriendo el conflicto social de base que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (p. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.12.3. La sentencia: estructura y contenido.

Según Pérez (2016) argumenta lo siguiente:

2.2.1.12.3.1. Parte expositiva.

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.2.1.12.3.2. Parte considerativa.

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.

2.2.1.12.3.3. Parte resolutive.

Esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 178)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Según Espinoza (2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción.

2.2.1.12.5. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones ya sea por la ausencia de

fundamentos incompletos o insuficientes.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El juez es el encargado de emitir las resoluciones judiciales, llegando así a resolver los puntos en controversia, presentando una manifestación clara y precisa (Monroy, 2015).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es aquel principio que engloba el razonamiento de hecho y de derecho que son realizados por el juez. Es así que, las decisiones judiciales deben contener las respuestas correctamente razonadas, motivadas y congruentes. (Monroy, 2015)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Ortells (2018) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

“Para Núñez (2016) dice que conforme a lo previsto por el artículo 355° del Código Procesal Civil (CPC), los medios impugnatorios son actos procesales a través de los cuáles "las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"(p.15).

Según Velarde, Jurado, Quispe (2016) establecen que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está

conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p.14)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios

Ramos (2015) nos habla que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Refiere según Ferreiro (2015) se encuentra establecido en el artículo 35 del TUO N° 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. Recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. Recurso de Apelación

Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.1.13.3.3. Recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.14.3.4. Recurso de Queja

Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas

Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. (p. 260)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Respecto al expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, con materia de análisis en la Institución jurídica recaída como Desnaturalización de contrato, y de acuerdo a la sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda de desnaturalización de contrato de servicios la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación el 12 de diciembre de 2018, el cual expresa lo siguiente: que declare infundada la demanda en todos sus extremos ordenando así pagar una suma pecuniaria, ante la cual se interpuso recurso de apelación por la parte del demandado, el 20 de diciembre del 2018, el cual expresa lo siguiente: A Quo, falla declarando fundada en todo sus extremos la demanda de desnaturalización de contrato interpuesta por el demandante.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la desnaturalización de contrato y el pago de costas y costos del proceso.

2.2.2.2. Ubicación de la desnaturalización de contrato en el derecho

Los conceptos de la desnaturalización de contrato se encuentran desarrollada en la legislación laboral privada y del mismo modo se encuentra bien desarrollado por las leyes del trabajo en favor de los trabajadores del Perú.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

Para invocar esta causal de desnaturalización de contrato se tiene que tener los elementos probatorios que permitan advertir que a pesar de que el servicio o la obra para la cual fue contratado terminó él siguió realizando labores sin mediar renovación expresa del contrato. De superar el servicio específico o la obra el plazo legal máximo de ley, se sustentaría la desnaturalización en la causal del inciso a) del

artículo 77 de la LPCL.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: desnaturalización de contrato.

2.2.2.4.1. Derecho de trabajo

2.2.2.4.1.1. Definición

Melik, (2017) el trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual; contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad.

Neves, (2016) afirmó que el Derecho del Trabajo (es un desprendimiento del Derecho Civil, relativamente reciente en perspectiva histórica), ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás. Para comprender las razones de esa escisión, debemos reparar en un dato jurídico de inmensas repercusiones sociales, que es el de los principios que inspiran el ordenamiento civil.

A decir de Arévalo (2016) derecho del trabajo tiene como finalidad acertar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero sin perder de vista el carácter tuitivo para los primeros.

Según Caro (2015) dice que el trabajo del cual se ocupa esta ciencia es la actividad laboral del individuo o el hecho social del trabajo. El hombre quiere para sustituir estas cosas materiales que debe proveer mediante su esfuerzo físico e intelectual. Por lo tanto, se define al derecho del trabajo o derecho laboral como el conjunto de normas tendentes a regular las relaciones que se establecen por el hecho social del trabajo.

2.2.2.4.1.2. Regulación

El derecho al trabajo, se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de

Perú de 1993, en el art. 2º Derechos de la Persona, numeral 15) A trabajar libremente, con sujeción a la ley; asimismo en los art. 22º El Trabajo, art. 23º Modalidad de Trabajo, art. 24º Derecho de los trabajadores.

2.2.2.4.1.3. Fuentes del derecho del trabajo

- **La Constitución**

Es la norma suprema del Estado y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales.

- **Los Tratados Aprobados y Ratificados**

Los tratados son normas internacionales producto del acuerdo entre dos o más estados, o producto de decisiones de organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro (OIT por ejemplo) y para que surjan efecto en el ordenamiento nacional deben ser incorporados a nuestra legislación mediante la aprobación y ratificación por el organismo correspondiente (Congreso o Presidente de la república)- Procedimiento de ratificación en la Ley N° 26647; la Constitución indica que los tratados tienen igual jerarquía que una ley y pueden ser objeto de una acción de inconstitucionalidad al igual que las leyes y normas nacionales.

2.2.2.4.1.4. Principios del derecho del trabajo

Según caro Figueroa (2015) dice que la legislación laboral o derecho del trabajo está sostenida sobre principios propios en los que asienta y que difieren de muchos de los que sostienen el resto de las materias del derecho. Básicamente esto es basó porque el Estado interviene en las relaciones laborales de manera intensa y casi decisiva. El derecho laboral es tuitivo, es decir, tiende a proteger a una parte de sus derechos con relación a la otra. Los principios son los siguientes:

a) Principio protector:

Se verifica en tres principios:

- 1) Regla de interpretación; art. 9 LCT1, 2º Párr. Su aplicación implica que si existiera más de una interpretación de una misma norma legal o convencional se aplicará la más favorable al empleado.
- 2) Principio más favorable; la misma establece que de existir dos normas de un mismo ordenamiento legal o de dos fuentes normativas diferentes se aplicará la que favorezca más al trabajador.
- 3) Condición más beneficiosa; esto se refiere a una situación de hecho y significa que los beneficios obtenidos por el trabajador (por ej. Categoría laboral) no pueden ser suprimidos o disminuidos por el empleador (por ej. El sueldo no puede ser disminuido).

b) Irrenunciabilidad:

Consagra la imposibilidad del trabajador de renunciar a sus derechos y la nulidad de toda cláusula contractual que lo determine.

Existen cuatro excepciones a este principio:

- **Renuncia al empleo:** La renuncia al empleo, por escrito y mediante telegrama colacionado, en virtud de la cual el trabajador ha tomado la decisión unilateral de extinguir el vínculo con su empleador, debe ser un acto expreso y formal. Es el modo elegido por el legislador para evitar que el trabajador, sorprendido en su buena fe o por inexperiencia o impericia, pueda caer en alguna forma tácita que no revele su íntima convicción de extinguir el contrato.
- **Conciliación:** Es una forma de dar fin a un conflicto entre las partes, donde se pacta una solución que, normalmente, implica concesiones recíprocas y el pago de indemnizaciones o compensaciones inferiores a las que se reclaman conforme a la estricta aplicación de las normas vigentes.

- **Prescripción:** Como se recordará, la prescripción es una manera de adquirir o extinguir acciones, por el transcurso del tiempo y la inactividad del acreedor. Se discutió en la doctrina si el derecho del trabajo debe admitir o no la prescripción de la acción de los eventuales derechos irrenunciables que tiene el trabajador en general.
- **Caducidad:** La caducidad es un mecanismo mediante el cual se pierde un derecho por el transcurso de los plazos legalmente determinados.

c) Continuidad:

En definitiva, si no existe una manifestación clara y expresa en el sentido de interrumpir la relación laboral debe estarse siempre a favor de la existencia del contrato y no de su extinción.

d) Primacía de la realidad:

Si bien en el derecho positivo argentino este principio no se consagra mediante una formulación expresa, se incorpora en numerosas normas a favor de la imperatividad del tipo legal del contrato y de la relación de trabajo, consecuencia del principio de protección; pero, con más amplitud todavía, incluye la desestimación de todo lo que implique privar al trabajador de la custodia que le dan las normas laborales ante cualquier medio de simulación o fraude a la ley laboral.

e) Gratuidad de los procedimientos judiciales y administrativos:

El trabajador tiene el beneficio de litigar sin gastos, mal llamado de pobreza a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos. Esto no es más que una forma de garantizar el principio constitucional del debido derecho de defensa en juicio.

f) Principio de la buena fe:

Es el principio por el cual es dable esperar de cada una de las partes que actúen como un buen trabajador y un buen empleador tanto al momento de la celebración del contrato, como en la ejecución y en la extinción de este.

g) Justicia social:

Es el principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar con ello el bien común y el bienestar general.

h) Equidad:

Llamamos así al principio según el cual el juez se puede apartar de la letra de la ley en procura de resolver un caso, cuando tal apartamiento permita lograr con ello una solución más justa y se evite así un resultado improcedente conforme a los valores y principios en juego.

2.2.2.4.2. El Contrato de Trabajo y Relación Laboral.

2.2.2.4.2.1. Concepto

Argumenta Roldan (2018) el contrato de trabajo es la herramienta básica para el buen funcionamiento del mercado laboral. En él se especifican las condiciones bajo las cuales un trabajador llevará a cabo determinadas tareas encargadas por el empleador.

Una relación laboral es un vínculo entre un trabajador y una empresa; normalmente, dicho vínculo se establece mediante un contrato en el cual se indican las características del acuerdo entre ambas partes: salario, horario, duración, así como otras circunstancias. (Gutiérrez, 2017)

Las relaciones laborales son los vínculos que se establecen en el ámbito del trabajo. Por lo general, hacen referencia a las relaciones entre el trabajo y el capital en el marco del proceso productivo. (Poroto y Gardey, 2016)

En el contrato de trabajo se genera una relación de trabajador, empleador donde el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio de un pago de una retribución, se da una situación jurídica con características y consecuencias. (Lizarzaburu & Llontop, 2014)

2.2.2.4.2.2. Elementos del contrato de trabajo

Muñoz (2015) define a los elementos como principales en lo siguiente:

❖ **La prestación personal de un servicio:**

Considerado según el autor como el elementado esencial pero no definitivo en un contrato de trabajo, no se puede delegar funciones y que por ello desarrolle el trabajo pertinente. Pero a su vez también el autor afirma y según la norma pueden involucrarse al accionar del servicio algunos familiares siempre y cuando haya algún acuerdo considerado por el empleador.

❖ **La dependencia o subordinación:**

Con este elemento según el autor nos indica que se basa mayormente en las condiciones que ha sido celebrado el contrato. La prestación del servicio es de carácter voluntario y está sujeto a órdenes por parte de sus superiores inmediatos y mediatos. La subordinación esta normatizado y por lo tanto el trabajador se somete a ello, bajo las condiciones dadas ya en el contrato.

❖ **El pago de una remuneración:**

Elemento fundamental básicamente tomando en cuenta que todo servicio prestado por terceros debe ser, como estipula la norma, debidamente remunerado. Este es el medio por la cual es la existencia de modal, ya que por medio de ello se dará la subsistencia del trabajador y todos aquellos que le rodean. Esto ya es considerado antes, el acuerdo voluntario celebrado por el empleador y el trabajador que es contrato, con todas sus cláusulas y condiciones si esta así lo requiera.

2.2.2.4.2.3. Características del Contrato

Muñoz (2015) indica que las características del contrato de trabajo son las siguientes:

- a. **De Forma Consensual:** Esto se da mediante la manifestación de voluntades. Se puede dar de forma oral y escrita si esta última así lo requiera.

- b. **De Forma Oneroso:** El vínculo entre el empleador y el trabajador, implica

un intercambio entre el servicio prestado a cambio de un pago remunerativo en base a esta.

- c. **De Forma Sinalagmático:** Tiene mayor referencia a las funciones del empleador, quien a su vez contrata y brinda el pago respectivo por el servicio realizado.
- d. **De Forma Tracto sucesivo:** Con esta característica, el autor nos da a entender que el contrato de trabajo puede contener el carácter indefinido sin un límite de tiempo en el desarrollo de sus funciones.
- e. **De Forma Personal:** Todo vínculo laboral es exclusivamente de carácter personal, sin poder delegar autoría a terceros para que represente, originando si el caso se diera un nuevo vínculo laboral.
- f. **De Forma Subordinado:** Una de las características principales es que el contrato de trabajo está sujeto a ser subordinado, las cuales tiene como función someter ordenes bajo principios y enmarcados en bases legales para con sus trabajadores, sin hacer abuso de su autoridad competente a las que el trabajo debe cumplirlas.

2.2.2.4.2.4. Los sujetos del contrato de trabajo

Muñoz (2015) sostiene que los sujetos del contrato de trabajo son:

- ❖ **El Empleador:** Es una persona natural o jurídica a su vez, con competencia en el ámbito público como también en lo privado y está encargado fundamentalmente en recepcionar el servicio prestado por parte del trabajador.
- ❖ **El Trabajador:** Es aquel sujeto que se encarga de desarrollar las funciones del servicio solicitado, tiene carácter voluntario y se rige a ser subordinado y acto seguido a cambio del servicio prestado tiene que ser remunerado.

2.2.2.4.2.5. Formas de Contrato Laboral

En nuestra normativa laboral peruana existe diferentes tipos de contrato de trabajo las cuales están clasificadas en tres rubros que son:

2.2.2.4.2.5.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que le asignan los regímenes de seguridad social, por límites de edad y años de servicio, salvo que se configuren algunas causales de extinción previstas.

De este modo, entendemos que el contrato está hecho para durar y esto tiene relación con la estabilidad impropia que permite al empleador despedir pagando una indemnización en cualquier momento antes que el trabajador alcance los límites de edad y años de servicio para jubilarse. La carga de la prueba recae en el empleador.

2.2.2.4.2.5.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

los contratos de trabajo a sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieren las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar u obra que se va ejecutar.

Pueden celebrar estos contratos la empresas privadas, así como las empresas del estado (observado las limitaciones que por normas específicas se establezcan) e instituciones públicas cuyos trabajadores estas sujetos al régimen laboral de la actividad privada:

1. CONTRATOS DE NATURALEZA TEMPORAL

- Contrato por inicio de nueva actividad
- Contrato por necesidad de mercado
- Contrato por reconversión empresarial

2. CONTRATO DE NATURALEZA ACCIDENTAL

- Contrato ocasional
- Contrato de suplencia
- Contrato de emergencia

3. CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO

- Contrato por obra determinada o servicio específico
- Contrato intermitente
- Contrato de temporada

2.2.2.4.2.5.2. Contrato de trabajo en el régimen de tiempo parcial

Este tipo de régimen es cuando el trabajador labora solo cuatro horas diarios por un periodo de cinco o seis días a la semana, por ello cuando se trabaja la mitad del máximo de la jornada de trabajo establecido por la O.I.T, se estaría hablando de un trabajo a tiempo parcial.

2.2.2.4.3. Extinción del contrato de trabajo

2.2.2.4.3.1. Concepto

En concreto, la extinción del contrato de trabajo significa la terminación definitiva de la relación laboral existente entre el trabajador y su empresa. Esto puede originarse de mutuo acuerdo entre las partes, por causas aparecidas y consideradas válidas dentro del propio contrato o por la dimisión del empleado. Asimismo, la ley también la contempla en el caso de que este se jubile, muera o entre en situación de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez. (Vicente y Muñoz, 2017)

Según carril (2016) dice que la extinción del contrato de trabajo implica para el trabajador la pérdida de su empleo, resulta comprensible que el ordenamiento jurídico deba proceder a regular este tema, especificando al menos cuáles son las causas que deben ser, además, causas tasadas que permiten que se produzca lícitamente dicha extinción.

2.2.2.4.3.2. Causas de extinción

Según Martínez establece dos grandes grupos de las causas de extinción de los contratos de trabajo entre ellas tenemos a:

- **Imposibilidad o Grave Dificultad De Cumplimiento:** Se refiere a hechos ocurridos durante la vigencia del contrato de trabajo que provocan su

extinción por imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento, bien de la obligación de trabajar, bien de la obligación de retribuir el trabajo, bien de una y otra obligaciones esenciales de ambas partes.

- **Por cumplimiento:** Lo decisivo es la voluntad extintiva del trabajador, ya pasada o presente, ya unilateral o concorde con la voluntad extintiva del empresario, al margen siempre de incumplimientos o imposibilidades o dificultades de cumplimiento del contrato de trabajo por las partes. expuestas siguiendo el orden que parece más lógico, no del todo coincidente con el meramente alfabético en que aparecen listadas en dicho precepto del ET, se trata del mutuo acuerdo.
- **Por incumplimiento:** Se da cuando una de las partes incumple alguna cláusula de la celebración del contrato ya sea por motivos propios o por terceros.

2.2.2.4.4. Los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.4.4.1. Concepto

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, son contratos especiales, utilizadas esencialmente cuando existe una necesidad específica por parte de una entidad privada. Cabe recalcar según el autor, que no solo sirve para entidades privadas sino también para el sector público, pero limitadas en muchos extremos porque la norma no les ampara. (Díaz, 2015)

Son contratos a plazo determinado y requeridos de acuerdo a su necesidad, es decir que a la suscripción de ello expresamente se señala que tendrá un tiempo determinado para desarrollar el servicio y al culminarlo requiera dejar sin efecto todo tipo vínculo laboral. Tal es el efecto de esta doctrina y que el autor señala que, el límite de plazo máximo para la duración de esta modalidad de contrato, es de cinco años, denominado plazo determinado. Superado el límite corre el riesgo el empleador de considerar el contrato de modalidad temporal por un contrato de modalidad indefinida. (Díaz, 2015)

2.2.2.4.5. Tipología

Espinoza (2015) considera tres grupos de contratos de trabajo sujetos a modalidad y estos son:

- **Contratos de naturaleza temporal:** Por la apertura de una nueva actividad, la necesidad del mercado y la reconversión empresarial.
- **Contrato de naturaleza accidental:** Esto se da mediante un contrato ocasional o contrato de emergencia.
- **Contrato de obra o servicio:** Generalmente se da para obra determinada, es un contrato intermitente y un contrato de temporada.

2.2.2.4.6. Extinción de la relación laboral

2.2.2.4.6.1. Concepto

Anónimo (2017) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. s/n)

Según carril (2016) dice que la extinción del contrato de trabajo implica para el trabajador la pérdida de su empleo, resulta comprensible que el ordenamiento jurídico deba proceder a regular este tema, especificando al menos cuáles son las causas que deben ser además, causas tasadas que permiten que se produzca lícitamente dicha extinción. (p. s/n)

2.2.2.4.6.2. Causas

Martínez (2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- a) La jubilación
- b) La muerte del trabajador
- c) La muerte del empleador si es persona natural

- d) La invalidez absoluta permanente
- e) La dimisión del trabajador
- f) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- g) El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.4.4.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

En este supuesto la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma) cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, p. 20)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva hipótesis por cierto rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho también facultativo. (Gómez, 2014, p. 286)”

2.2.2.4.7. Remuneración

2.2.2.4.7.1. Aspectos conceptuales

Toyama (2015) nos dice que la remuneración es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución política en el artículo 24 de la constitución del 93. Dicho artículo menciona el contenido general y de receptividad o eficacia diferida al señalar que todo trabajador tiene derecho a una contribución por parte de un trabajo, siendo dicha remuneración equitativa y suficiente procurando el bienestar material y espiritual para él y su familia.

Es aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incremento u otros motivos (ley N° 27735).

2.2.2.4.7.2. Características y principios de la remuneración

Según Diego (2002), estableció algunas características especiales de remuneraciones las cuales son:

A) El salario es una suma de dinero o es un valor cuantificable en dinero:

El salario se paga en dinero de curso legal en la Argentina, lo que, en principio, descarta la posibilidad de que se pague en otra moneda (como dólares, francos o marcos) y restringe el pago en especie (permite hasta el 20% del monto bruto de la remuneración). Se discute si el pago pactado en divisas extranjeras (dólares, marcos, francos, etc.) es válido a los fines de nuestra legislación.

B) Es un ingreso en el patrimonio del trabajador:

La suma abonada al trabajador, para configurar el salario debe pasar efectivamente a su patrimonio. En efecto, si así no fuera, el trabajador sería un mero tenedor como es el caso de la suma que se le entrega para gastar en viáticos de traslado que el dependiente deberá rendir en base a los comprobantes y luego restituir el excedente.

C) Tiene una función alimentaria:

quien trabaja en relación de dependencia, sin dudas, vive de su salario y con él atiende las necesidades de su grupo familiar. Es por ello que se afirma que la remuneración tiene la característica esencial de ser alimentaria, lo que justifica que se le brinden a través de la legislación mecanismos de protección especiales.

D) Es insustituible:

el salario no puede ser reemplazado por otras formas de cancelar las obligaciones ni por otros medios de pago, no puede ser objeto de compensaciones o multas, ni se puede reducir por efecto de deducciones o de retenciones.

E) Son inembargables. - Las deudas contraídas con terceros por el colaborador, no pueden originar medidas de embargo sobre ellas la excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial

2.2.2.4.7.3. Clasificación

A) Por la unidad de tiempo: Ya sea por hora, por día o jornal, por mes o sueldo, por horarios flexibles, por horarios discontinuos.

B) Por rendimiento: Se da por rendimiento en la producción, por productividad, por destajo, por rendimiento de ventas, por participación de la utilidad, por tarea.

C) Por calidad del trabajador: Se establece que hay una distinción entre trabajador y obrero para cual se tendrá presente la expresión de: para obrero se dirá que es un salario y para trabajador o empleado la remuneración se determina con el nombre de sueldo.

2.2.2.4.8. Beneficios Sociales

2.2.2.4.8.1. Definición

Los beneficios sociales, de acuerdo a la naturaleza jurídica de nuestro país son todos aquellos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. Son ingresos laborales que el trabajador recibe como consecuencia de su actividad, sin considerar su origen, el importe o la periodicidad del pago o su naturaleza remunerativa.

Los beneficios sociales son prestaciones no dinerarias y no sustituibles por dinero, ni acumulables; cuya naturaleza jurídica es no remuneratoria, sino de seguridad social, por lo cual sobre ella no se hacen deducciones ni aportes, ni tampoco son tomadas en cuenta para beneficios, como el sueldo anual complementario o la antigüedad. Su objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia; y están a cargo del empleador, por sí o a través de terceros. (Hilda, 2015)

La Constitución Política del Perú en su artículo 24° establece: El trabajador tiene

derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

2.2.2.4.8.2. Regulación de los Beneficios Sociales.

En lo normativo, el Decreto Legislativo. N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713 expresa que “las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anual es pagadas.

Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (Decreto Legislativo N° 892), entre otras.

2.2.2.4.8.3. Clases

2.2.2.4.8.3.1. Asignación familiar

La asignación familiar, es un beneficio que percibe todo empleador del ámbito privado, consistente en el 10% del sueldo mínimo, para todos aquellos trabajadores que demuestren su carga familiar. Esto lo pueden hacer presentado la copia simple del DNI de su menor hijo, obtendrán este beneficio hasta que el menor cumpla la mayoría de edad (18 años). La ley también ampara la prolongación de la asignación familiar a todos aquellos trabajadores que demuestran que sus menores hijos vienen cursando estudios superiores, esto se prolonga hasta que el hijo cumpla 24 años. (Huaroma, 2018)

2.2.2.4.8.3.2. Gratificación

La gratificación, es un beneficio monetario que percibe el trabajador por parte de su

empleador, por el desempeño de sus funciones que ha venido desempeñando de forma mensual por el periodo de un año consecutivamente. La gratificación es la relevancia del sueldo que percibe el trabajador, es decir no tiene un monto determinado en dinero que se especifique. Nuestra legislación ampara dos tipos de gratificación de forma anual, una otorgada en fiestas patrias (mes de julio) y la otra fiesta navideña (mes de diciembre). Si existiera el caso que el empleador no cumpla con laborar 12 meses consecutivamente, podrá obtener este beneficio, pero con la denominación de gratificaciones truncas que será a un equivalente del sueldo que percibió el trabajador. (Huaroma, 2018)

2.2.2.4.8.3.3. Compensación por tiempo de servicio (CTS)

La CTS, es un beneficio otorgado al trabajador por el tiempo que brindo sus servicios al empleador, considerado como un seguro por desempleo pero que por ley le corresponde. Para calcular este beneficio implica aplicar cierta formula muy distinta a los beneficios explicados líneas arriba. Se encuentra amparado en la norma D.S No.- 001- 97-TR, la cual indica ciertas características para poder agenciarse de este beneficio, como son haber trabajado por lo menos 4 horas diarias, también treinta días calendarios de préstamo del servicio. La CTS podrá ser depositada en una cuenta bancaria de libre disposición del trabajador, dos veces al año, cada quincena de mayo y noviembre. Fórmula. $R. \text{ computable} / 12 \times \text{No- de meses laborados}$. (Huaroma, 2018)

2.2.2.4.8.3.4. Vacaciones

Las vacaciones, es otro tipo de beneficio para el trabajador y que consiste en el descanso por haber cumplido un determinado tiempo de servicio (12 meses consecutivamente). Cabe resaltar que este descanso es remunerado a un sueldo normal que viene percibiendo el trabajador y que cumplido este beneficio puede retomar sus labores con completa normalidad. Las vacaciones se encuentran amparadas en nuestra carta magna específicamente en el artículo 25. (Huaroma, 2018)

2.2.2.4.8.4. Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana

Sobre beneficio social y asignación familiar la legislación peruana indica que para poder ser titular de estos beneficios es requisito indispensable que el trabajador

cumpla con una jornada laboral mínima de cuatro horas diarias para un mismo empleador, condición que deberá ser probada por el trabajador mediante algún documento que resulte idóneo para tal fin. (Montero, 2017)

En lo legislativo, el Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713 expresa que las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas.

Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (Decreto Legislativo N° 892), entre otras. (El Peruano, 2018)

2.2.2.4.9. El despido laboral

2.2.2.4.9.1. Concepto

En sentido general, puede señalarse que el despido es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y ocasiona grave perjuicio al trabajador.

Blancas (2014) estipuló que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral fundada en dicha causa toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimidad y eficacia. (p. 100)

2.2.2.4.9.2. Causales de despido

Según Anacleto (2014) señala que el empresario solo puede extinguir válida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

1. Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
2. Despido por circunstancias objetivas (defectos no culpables de actitud del trabajador, y necesidades de funcionamiento de la empresa que den lugar a despidos económicos, técnicos, que no alcanzan el lumbral cuantitativo preciso para ser despedidos colectivos).
3. Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
4. Despidos por fuerza mayor

2.2.2.4.9.3. Tipos de despido

Anónimo (2016) sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.4.9.3.1. Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir salvo que opte por una indemnización por despido.

2.2.2.4.9.3.2. Despido arbitrario

Es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio; en estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.

2.2.2.4.9.3.3. Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en

alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad.

2.2.2.4.10. Desnaturalización de Contratos

2.2.2.4.10.1. Concepto

Fernández (2014) es una realidad innegable en la constante búsqueda por evitar el sobre costo laboral en ocasiones las empresas deciden contratar a su personal bajo una serie de modalidades jurídicas que procuran esconder la mayor parte de rasgos de laboralidad que puedan derivarse de las relaciones generadas. (p. 104)

Por su parte Fernández (2014) dice que no debe perderse de vista el principio de igualdad a efectos de tratar el caso especial de los contratos administrativos de servicios figura contractual cuyo tratamiento reciente muestra las inconsistencias de su regulación actual, particularmente en perspectiva constitucional, con lo cual el CAS ha sido asimilado al contrato de trabajo. (p. 104)

2.2.2.4.10.2. Tipos de Desnaturalización

2.2.2.4.10.2.1. Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad

Según Sánchez (2014) con la temporalidad indeterminada de los contratos laborales se busca armonizar la legislación ordinaria con las disposiciones de la Constitución Laboral, en cuanto a que el trabajo sea base de bienestar social y un medio de realización de la persona (artículo 22 de la Constitución). Así en un sistema en el que prime la posibilidad de celebrar indiscriminadamente contratos temporales de trabajo, la continuidad laboral del trabajador se ve potencialmente afectada y por consiguiente, vulnerado el derecho fundamental al trabajo como exigencia esencial para el desarrollo personal y familiar de cada individuo. (p. 90)

2.2.2.4.10.2.2. Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial

El contrato laboral a tiempo parcial es aquel que se lleva a cabo en una jornada de trabajo menor a las cuatro (4) horas diarias o menor a las veinticuatro (24) horas a la semana. (Sánchez, 2014, p. 92)

Sánchez (2014) en buena cuenta entonces, la duración de la jornada diaria en estricto o promediada, no le permitirá al trabajador a tiempo parcial ser acreedor de la compensación por tiempo de servicios o del descanso vacacional ni de la indemnización por despido arbitrario, superado su periodo de prueba, si fuera cesado de esta manera. (p. 92)

2.2.2.4.10.2.3. Desnaturalización de las Modalidades Formativas

Las modalidades formativas laborales son mecanismos que permiten a una persona beneficiaria el experimentar situaciones reales de trabajo en la forma de la capacitación y formación profesional. Es decir, es un medio de aprendizaje que concilia lo laboral y educativo, con la finalidad de brindarle al agente los elementos necesarios sobre una determinada actividad para su mejor inserción en el mercado laboral. (Sánchez, 2014, p. 95)

2.2.2.4.10.2.3. Desnaturalización de la Designación de los Trabajadores de confianza o dirección

La dirección y la confianza son caracteres que en la actividad laboral están vinculadas al puesto de trabajo más que a la propia persona; es decir, están ligadas a la naturaleza de las funciones realizadas por este tipo de trabajadores las que se determinan según el cargo ocupado dentro de una empresa. En términos generales puede definirse a los trabajadores de dirección como aquellos que ocupan un puesto de importante jerarquía en la empresa y asimismo, tienen un grupo de trabajadores de una determinada área a su cargo. (Sánchez, 2014, p. 96)

2.2.2.4.10.2.4. Desnaturalización en la Subcontratación, grupos de Empresas y Transmisión de Empresas

Estos temas han cobrado especial importancia toda vez que las relaciones económicas han experimentado un vertiginoso crecimiento debido a los avances tecnológicos y las necesidades del mercado. De esta manera, las empresas ahora tienden a descentralizar sus procesos productivos utilizando figuras jurídicas tales como la intermediación y tercerización. Asimismo, la modificación de la configuración del proceso productivo ha llevado a que las relaciones económicas ya no sean concebidas en orden piramidal, para convertirse en una red de negocios, en las cuales las empresas se asocian para adaptarse mejor al mercado. (Sánchez, 2014, p. 96)

2.2.2.4.10.2.5. Desnaturalización de Conceptos no Remunerativos

Sánchez (2014) las controversias sobre remuneraciones son quizá junto con las pretensiones relativas al término de la relación laboral los asuntos que provocan más procesos laborales; ello no es para menos dadas las implicancias económicas y alimentarias que posee la remuneración. Recordemos que catalogar a un monto o ingreso del trabajador como concepto remunerativo trae consecuencias de no poca importancia para las partes. (p. 97)

2.2.2.4.10.2.6. Desnaturalización de las Suspensiones Laborales

La suspensión del contrato de trabajo, como naturalmente puede ser interpretado, alude a la interrupción de la vinculación laboral, que implica en todos los casos que el trabajador deje de prestar sus servicios, pudiendo el empleador según la causa que motiva la suspensión dejar de pagar la remuneración correspondiente. (Sánchez, 2014, p. 98)

2.2.2.4.10.3. Causas de Desnaturalización de los Contratos

El Capítulo VII del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo la denominación de Desnaturalización de los Contratos, está referido a las causas por las cuales los Contratos Modales pueden desnaturalizarse y como consecuencia de ello pueden convertirse en indeterminados.

Veamos su contenido y hagamos el análisis correspondiente de los Artículos 77° y 78° de la referida norma, referidos a la materia. (Raymond, 2019, p. s/n)

2.2.2.4.10.3. Efectos de la Desnaturalización de Contratos

Refiere Arce (2018) una vez demostrada la desnaturalización del contrato de trabajo, la consecuencia y efecto no es otra que la determinación de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (regla general en nuestro ordenamiento jurídico), es decir, que solamente puede ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad, de lo contrario se trataría de un despido arbitrario, cuya proscripción garantiza el contenido esencial del derecho al trabajo, reconocido por el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú. Por tanto, la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato tiene el carácter de un despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición o la indemnización de acuerdo a la elección del trabajador, así como el pago de todos sus derechos laborales. (Anónimo, s.f.)

2.2.2.4.10.4. Doctrina Jurisprudencial Vinculante respecto al proceso Judicial en estudio

El tribunal constitucional, durante más de una década, ha tenido una posición de protección a las situaciones de desnaturalización de los contratos de trabajo específicamente en los supuestos que contempla el artículo 77 del Decreto Supremo 003-97-TR. En la mayoría de los casos, al reconocer la situación de desnaturalización de los contratos de trabajo a modalidad, estos se convierten en contratos de trabajo a plazo indeterminado. Es decir se analizaba la estabilidad de salida.

1. Supuestos de desnaturalización del contrato de trabajo

a) No haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación

El tribunal constitucional, en diversas sentencias, considera un supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo a modalidad, el no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación las cuales son:

- Exp. 3683-2012-AA/TC

Por tanto, al no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación, el referido contrato de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces, como un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Siendo así, los contratos de trabajo suscritos por las partes con posterioridad carecen de eficacia jurídica pues mediante ellos se pretendió encubrir la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

- Exp. 4598-2008-AA/TC

Respecto al contrato de trabajo para servicio específico, debe precisarse que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar se deberá especificar en el contrato cuáles son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente, si esto no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo.

- Exp. 1874-2002-AA/TC

por otro lado, en los contratos no se ha cumplido con consignar las causas determinantes de la contratación, todo lo cual otorga convicción a este Colegiado de que la institución simuló necesidades temporales para suscribir contratos de trabajo sujetos a modalidad, con el fin de evadir las normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado.

El Tribunal ha sido claro y preciso en el sentido de que necesariamente se debe cumplir con las formalidades de los contratos de trabajo bajo modalidad, conforme al artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR.

2. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Casaciones laborales

La desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad o la

desnaturalización de los contratos de locación de servicios, siempre fue materia de pronunciamiento de la Corte Suprema. Desde la aplicación de los CAS, también se ha generado que la misma pueda desnaturalizar

➤ **Casación Laboral 476-2005, Lima**

Con la prueba actuada se acredita la configuración de un contrato de trabajo y no una locación de servicios.

Bajo este marco los órganos de instancia teniendo en cuenta que son elementos que configuran el contrato de trabajo; la remuneración, la prestación personal y la subordinación y privilegiando lo ocurrido en el terreno de los hechos, a partir del mérito de la prueba actuada en el proceso que acredita la configuración de tales elementos arriban a la conclusión que entre las partes existió un contrato de trabajo enervando así en forma absoluta la eficacia de los contratos de locación de servicios a los que alude la accionada y que sirvieron para encubrir bajo el ropaje de naturaleza civil los servicios personales y subordinados que le prestó el demandante bajo una típica relación laboral.

Por otro lado, la Corte Suprema, en aplicación del principio tuitivo, como de la primacía de la realidad, se ha pronunciado respecto a considerar las prestaciones de servicios en el contrato de locación de servicios, como un contrato a plazo indeterminado. Igual protección goza el contrato de trabajo sujeto a modalidad en los supuestos contemplados en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se convierten en un contrato a plazo indeterminado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014)

Carga de la prueba

La carga de la prueba se define como el interés que tiene una parte para comprobar los hechos que le favorecen en el proceso, y así convencer al juez (Liñán, 2017).

Derechos fundamentales

Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito judicial

Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018)

Doctrina

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario 96 Jurídico, 2009, pág. 313)

Empleador

Es quien encausa el ejercicio del poder de dirección ejercida sobre los trabajadores (Tomaya, 2015).

Expediente

En derecho procesal, es el acumulado de escritos, actas y resoluciones donde se hallan señalados todos los actos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son diagnosticados según la orden de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Ossorio, 2016).

Evidencia

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, p. 364)

Jurisprudencia

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro

Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación. (Parámetro, 2014)

Tribunal “a quo”

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)

Tribunal “ad quem”

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)

Variable

Es el enunciado simbólico representativo de un aparato no especificado percibido en un conjunto. Este conjunto formado por todos los elementos o variables, que pueden suplir unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque edifican, y esa variación es notoria y medible por el parlamentario, además en la definición judicial de las citas actuales (Ossorio, 2016).

2.4. HIPÓTESIS

Son respuestas tentativas que guían el propósito de la investigación, es decir las hipótesis es aquel parámetro que dirigen hasta dónde es que debe llegar el investigador al realizar ya sea su trabajo de campo o la investigación en su totalidad. Ya que la función que cumplen las hipótesis es tratar de verificar un posible resultado a lo planteado por el problema de investigación. Entre ello podemos distinguir a los tipos de hipótesis como: hipótesis nula e hipótesis alterna con los cuales se mantiene la visión y el trabajo que se le da al informe de la investigación. (Oseda, 2011)

2.4.1. Hipótesis general.

De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales del expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Lima 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específica.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primero instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación tiene origen de una idea, esta deberá ser interpretada de forma exacta y delimitada, cumpliendo un proceso estricto que permita establecer los objetivos y preguntas de investigación; además, se analizará la bibliografía con respecto al contexto de estudio y de esta manera, se elabora un marco teórico que sustente el estudio, para finalizar con el planteamiento de las respectivas hipótesis que se deseen probar en la investigación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El enfoque cuantitativo hace referencia de un uso activo de la bibliografía; este tipo de investigación ayuda al planteamiento del problema y objetivo que se deseen lograr en la investigación, además, viabilizará el propósito del estudio y el plan para alcanzarlo.

Cualitativa. La investigación cualitativa o también denominada interpretativa, se basa en temas o áreas de investigación. Estos tipos de estudios tienen la capacidad de generar hipótesis y problema en todo el proceso de investigación, ya sea antes, durante y después; además, los procesos realizados en la investigación cualitativa buscan los problemas para luego poder ser perfeccionadas y ser resueltas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

De lo mencionado, la investigación cualitativa, será utilizado durante el proceso de recolección de información, esto debido a que los procesos de recolección, organización y análisis de los datos se realizarán simultáneamente.

El enfoque mixto de la investigación, se manifiesta cuando elabore las actividades de observación y recaudación; debido a que estos interactúan entre sí de forma circular, o sea uno detrás del otro, además, se empleara el uso profundo de bases teóricas procesales y sustantivas; asimismo, se enlaza con el proceso y asunto

judicializado con el fin de afirmar la explicación y comprensión del argumento que tienen las sentencias y particularmente, identificar los indicadores de calidad de variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. La investigación tendrá un nivel exploratoria - descriptiva.

Exploratoria. Se direcciona en un nivel exploratorio porque la investigación examina un tema no tan estudiado; los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con hechos poco conocidos y lograr investigaciones más completas con respecto a un contexto en particular (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio, del estudio, se demuestra en algunos puntos de la investigación, por ejemplo, en la recolección de antecedentes de estudio, debido a que estos no revelaron tener un contenido de calidad.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado, las derivaciones logradas aún están controvertidas; motivo por el cual, los fallos judiciales envuelven el tratamiento de componentes complicados como: el principio de justicia y equidad; donde su manipulación estará acorde al contexto donde se encontraron concentrados, sin embargo, no se pueden universalizar sin dejar prueba expresa de esta característica.

Descriptiva. Es una investigación con características o propiedades sobre el objeto de estudio, y que tienen el objetivo de poseer una interpretación sencilla, los estudios exploratorios cumplen el objetivo de prefigurar y descubrir de forma precisa las dimensiones de un suceso, comunidad, contexto, situación o fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El nivel descriptivo, de la investigación, se inició en la recolección de información y luego se evidencio en el análisis de los datos, es preciso mencionar, para la recolección de la información presentada en la sentencia, se realizará una revisión profunda de la literatura y así poder determinar las propiedades presentes en el objeto de estudio.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental-transversal-retrospectiva.

No experimental. Este tipo de investigación se realiza sin la modificación de las variables y tan solo se realiza un análisis observacional de los fenómenos en su ambiente para analizarlos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente estudio se desarrollará sin ninguna modificación en la variable calidad de sentencia, ni en ninguna de sus dimensiones presentadas en la presente investigación.

Retrospectiva. Es la recaudación y proyección de la información que recibe un hecho sucedido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Es decir que se realizara el análisis de los documentos, en este caso sentencias que fueron elaboradas en una realidad pasada.

Transversal. La recolección de información será comprendida en un solo momento, con el objetivo de describir la variable en un determinado tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

La recolección de información durante el método de análisis y observación del argumento que será utilizados para analizar las sentencias en su condición habitual.

En resumen, la investigación no experimental, es expresado en el levantamiento de información con respecto a la variable de estudio; la variable calidad de las sentencias recaudará una versión absoluta, existente y única sin la necesidad de modificar su naturaleza, sin embargo, a los datos se les aplicará un código de identificación para resguardar y conservar su identidad, es preciso mencionar, que solo será factible la adquisición del expediente cuando se desvanezca el principio de Reserva del Proceso Judicial, por ello, es poco probable que un tercero al proceso judicial pueda estudiar el caso.

3.3. El universo y Muestra

El universo de la investigación como un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 174). El universo debe ser demarcada con respecto a sus características inherentes como: contenido, tiempo y lugar.

En el presente trabajo de investigación, el universo, estará compuesto por todas las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del distrito judicial de Ayacucho.

3.3.1. La muestra

La muestra es en términos básicos, un conjunto de la población que tienen características propias. Es muy importante mencionar, que intentar conocer el total de unidades de la población resulta ser demasiado engorroso, por lo cual, se opta por determinar una muestra no probabilística. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente contexto, la investigación, contará con una muestra no probabilística, que es explicado por las características y peculiaridades que tiene la investigación.

La muestra será representada por un expediente judicial, asimismo, los criterios a considerar son: proceso laboral, iteración entre ambas partes, haber concluido por sentencia, participación de órganos de jurisdicción en primera y segunda instancia pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, Lima – Perú.

En la presente investigación, de la unidad de análisis está constituida por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación dada por la universidad (ULADECH Católica, 2013) es el medio donde se extrae información para la realización e obtención para la elaboración de dicha investigación, mediante el cual fueron seleccionado: proceso laboral (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En el presente proceso judicial del contenido se obtuvo: los objetos de estudio las cuales fueron el estudio de las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

Para la investigación realizada, la información será acopiada del expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01. Esta demanda abarca el tema de cancelación del pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, hasta la fecha de pago.

La certeza práctica del objeto de estudio; o sea, las sentencias analizadas se hallan situadas en el **anexo 1**; y podemos señalar que, estas se atesoran en su particularidad, la único reemplazo de datos se empleó en la identificación de los sujetos procesales en conflicto, a fin de resguardar su identidad y así aplicar el Principio de Reserva y Protección a la Intimidad (aunque se traten de personas naturales y jurídicas citadas en el texto) a quienes se les fijó un código (A, B, C, etc.) por razones de ética y respeto a su dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La presente investigación, define a las variables: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Teniendo en consideración que la calidad, es el conjunto de atributos de un bien o servicio que logre satisfacer la necesidad del consumidor.

En un contexto legal, una sentencia, debe cumplir la calidad del conjunto de indicadores o peculiaridades mostrados en los recursos de su contenido.

La presente investigación, demostrará que los indicadores son evidenciados en el texto de sentencias, con circunstancias y requerimientos que están determinadas en la

carta magna del país; de donde los aspectos de fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial y legal investigados, muestran un estrecho acercamiento. En los antecedentes de investigación, existen indicadores de un nivel más complicado, aun así, el presente trabajo solo considerará indicadores no tan complejos que mejoren la interpretación del presente estudio.

Del mismo modo, solo se tomará en cuenta cinco indicadores para cada sub dimensión, así poder facilitar la secuencia metodológica planteada para el presente estudio, igualmente, esta circunstancia direccionó, la delimitación de la investigación en cinco categorías o niveles.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para lograr recolectar información se usará la observación como técnica de recolección de datos, esta contendrá un punto de inicio del juicio, admiración fija-consecuente y el análisis del contenido que es el punto de salida para la lectura, dentro de un contexto completo y armónico que busca lograr el criterio científico.

Para el estudio, se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo, el mismo que fue previamente legalizada y validada por juicio de expertos, esto influirá en la forma y contenido del instrumento de la presente investigación. El método de validación evidencia que los indicadores de las sub dimensiones tengan el fin de recolectar juicios o ítems en base a las sentencias, estos juicios se basarán en parámetros de calidad, que están disponibles en la línea de investigación.

3.6. Plan de análisis

El plan de análisis estará compuesto por tres etapas:

La primera etapa. Esta fase constará del primer acercamiento a la acumulación de información. Realizará una diligencia exploratoria y directa, que se basará en una cercanía juiciosa y progresiva al hecho, que se encuentre direccionado a los fines del estudio, debido a que cada momento de juicio fue una conquista; es así, que se demostrará un resultado asentado en el análisis y observación.

Segunda Etapa. Es una diligencia, pero de carácter más general que la anterior, basado primordialmente en la recopilación de información; igualmente, buscará direccionar los objetivos, revisará permanente la literatura y finalmente proporcionará la interpretación e identificación de la información.

La Tercera Etapa. Igual a las anteriores, es una de las diligencias que tiene un estado más sólido, con carácter metodológico y un análisis observacional donde se observara coyuntura en la información e interpretación de la bibliografía.

Las etapas o diligencia pretenderán analizar la observación y análisis de las sentencias ocurridas en un tiempo determinado, como es de conocimiento, la primera evaluación no busca solamente acumular información, sino que, además busca recolectar, identificar, investigar el contenido y encontrar fundamentados que estén de acuerdo a las bases teóricas.

Luego, de tener conocimiento de las bases teóricas, se buscará manipular la técnica de observación y la investigación del contenido de la sentencia, todo esto, acorde a los objetivos específicos que se encuentran planteados. Para luego recopilar la información de la sentencia y traspasarlos al instrumento de recaudación de datos, en otras palabras, a la lista de cotejo.

Y por último, realizar una categorización de los datos, en base a los parámetros e indicadores de calidad de las sentencias que se presentan en la investigación.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz cumple la función de garantizar la normalidad y aseverar la cientificidad de la investigación, además, garantizar el sentido lógico del estudio.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Lima 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>

<i>segunda instancia.</i>	<i>segunda instancia.</i>	<i>segunda instancia.</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

3.8. Principios éticos

La investigación se rige en los principios establecido por la universidad, con el fin de establecer valores éticos como:

- **Protección a las personas**

Este principio ético se basa en la protección de los riesgos que afecten a las personas durante el proceso de desarrollo de la investigación. Además, en los estudios que trabajen con personas, se tendrá que tomar en consideración, el cuidado de la dignidad humana, la diversidad, la identidad, la privacidad y la confidencialidad de la información que se brinde.

- **Justicia**

Consiste en que el investigador debe crear un juicio ponderable y razonable que le permita tomar precauciones necesarias para asegurar que sus limitaciones de conocimiento y capacidad no generen practicas injustas.

Además, el investigador debe estar consciente de la responsabilidad científica y profesional que aportará a la sociedad, es decir, el investigador deberá tener en consideración las consecuencias que pueda generar la realización y difusión de su investigación. Esto porque las responsabilidades que origine el estudio, no podrán ser delegadas a las demás personas.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO <u>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</u> EXPEDIENTE : 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO JUEZ : J. ESPECIALISTA : E. EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO. DEMANDADO : M DEMANDANTE : I	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X			6				

SENTENCIA No.982-2015

Resolución N° 06

Huamanga, 23 de noviembre del 2018

Antecedentes:

1. Se trata de la DEMANDA LABORAL interpuesta por I., a partir de la página 99, contra la M, a efectos que el Órgano Jurisdiccional reconozca la relación laboral del demandante y la demandada, dentro del régimen laboral de la actividad privada, y se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del actor, entre el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016; y de sus contratos de trabajo a plazo fijo, desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha, tornándose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; pretende, de forma accesoria, el pago de beneficios sociales (Compensación por tiempo de servicios; remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad), desde el 21 de noviembre hasta el 03 de febrero del 2016. Alega el demandante que ha laborado para la entidad edil demandada desde el 21 de noviembre de 2008, hasta la fecha, en la condición de obrero de mantenimiento de áreas verdes. Asimismo, refiere que desarrolló labores de carácter personal, remunerado, sujeto a un horario, bajo subordinación, dependencia en forma permanente, de manera ininterrumpida y a exclusividad; constituyendo la demandada un contrato de locación de servicios simulado, afectando sus derechos laborales por más de 07 años, siendo que la demandada contrató al demandante mediante la modalidad de CAS- N° 320-2016 en el mismo cargo de guardián de almacén desde el 01 de agosto hasta el día 31 de octubre del 2016, ampliándolo mediante adendas hasta el 31 de diciembre del 2016.
2. **ADMITIDA PROVISIONALMENTE** la demanda, a través de

	<p>la resolución N° 01, del 10 de agosto de 2017, obrante a partir de la página 107 en la vía procedimental del proceso ordinario laboral; posteriormente se ADMITE A TRAMITE la demanda a través de la resolución N° 02, del 29 de setiembre del 2017, mediante el que se corrió el traslado de la misma a la emplazada, siendo que a partir de la página 126, la CONTESTA el P. P. de la M, contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que la misma sea declarada infundada; asimismo, alegando que el demandante habría laborado desde el 21 de noviembre del 2008</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>hasta el 03 de noviembre del 2016, bajo la modalidad de locación de servicios; y que a partir del 08 de febrero del 2016, hasta la fecha que culminó su contrato, estuvo contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que el trabajador prestó servicios como locador, más no así como trabajador, así también, la demandada manifiesta que la demandante no ha probado la existencia de subordinación; asimismo, que la demandante no ha ingresado a laborar por concurso público.</p> <p>3. A partir de la página 220, tenemos el Acta de la Audiencia Única, del 17 de mayo del 2017, en la que, a través de la resolución N° 19, se declaró SANEADO EL PROCESO; asimismo, se fijaron como PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar si corresponde: 1) declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del demandante, tornándose en contratos de trabajo; 2) Ordenar el pago de los Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios ascendente a S/ 8,600.00, remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas ascendente a S/ 25,80.00, gratificaciones por fiestas patrias ascendente a S/ 8,600.00 y gratificaciones por navidad ascendente a S/ 8,600.00; finalmente se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>4. Habiendo quedado los autos expeditos para ser sentenciados, se procede ahora a ello.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

El cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes, y los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Considerando:</p> <p>Primero: Como puede verse de los antecedentes, la pretensión principal de la demanda consiste en el que el Órgano Jurisdiccional declare la desnaturalización de los contratos de servicios no personales del demandante, así como de sus contratos modales, reconociéndosele vínculo laboral con la demandada, de naturaleza permanente o a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero del 2016; y, respecto de los beneficios sociales se le consigne desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016.</p> <p>Segundo: Sobre el particular, el P.P. de la M, ha señalado que el demandante no ingresó por concurso público de méritos, y que el demandante prestó servicios como locador más no como trabajador; asimismo, refiere que el demandante no ha probado la existencia de subordinación con la demandada, y respecto de los beneficios sociales no cabría reconocerle mayores beneficios de lo que ya goza.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>			X					14	20	

	<p>Sobre el particular, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC N° 2168- 2013-AA: (...) el que no se haya comprendido al personal de seguridad ciudadana en los documentos de gestión institucional, pese a que desarrolla labores de naturaleza permanente, es una omisión que, evidentemente, es de responsabilidad de la administración municipal y no del trabajador, por lo que tampoco puede servir de justificación para despedirlo; razón por la cual debe desestimarse el argumento de la demandada, referido a la falta de previsión presupuestal, pues la no provisión de fondos públicos para el cumplimiento de los derechos laborales que asisten a los trabajadores, es de responsabilidad de la Administración Pública, y no de sus trabajadores.</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Tercero: Asimismo, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N° 26 de la STC N° 10777-2006-AA/TC ha señalado que: En el caso de autos, este Colegiado puede advertir que se ha dado una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico suscritos entre los recurrentes y la demandada, dado que, como es de advertirse, en la práctica los recurrentes realizaban labores coincidentes con labores de carácter permanente de la demandada, labores que, por cierto, no responden a la concepción por la que surgen los contratos modales, y en el caso del contrato de trabajo por servicio específico lo determina el objeto de la contratación laboral; en este caso, y en concordancia con el pronunciamiento reseñado, del máximo intérprete de la Constitución, al haberse contratado como obrero eventual al demandante, para realizar labores de naturaleza permanente de la demandada, se ha producido el supuesto de desnaturalización de su contrato establecido en el artículo 77, literal d, del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>				X						

	<p>por Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es, se ha probado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la referida ley.</p> <p>Cuarto: Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades – establece que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; es decir, es erróneo e ilegal el parecer y proceder de la demanda, al haber contratado a la demandante como obrero eventual, vulnerando su propia Ley Orgánica, como ya hemos indicado; por ello, debe ampararse la pretensión principal de la demanda, reconociendo que el régimen legal al que se encuentra adscrito el demandante, en su condición de obrero municipal, es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y sus normas complementarias.</p> <p>Quinto: Ahora, como puede verse de los contratos del demandante obrante desde la página 02 hasta la página 28, en la que se puede observar que el demandante laboró continuamente desde el 21 de noviembre del año 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, contratos que se celebraron bajo la modalidad de locación de servicios; por otro lado, se tienen los contratos obrante a partir de la página 29 hasta la página 40, del que se puede apreciar que el demandante fue contratado a partir del 08 de febrero del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017, contratos que fueron prorrogados mediante addendas hasta dicha fecha, celebrados bajo la modalidad del Régimen CAS; asimismo, obra la Carta N° 036-2017-</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MPH/24.27, del 21 de febrero del 2017, en la página 41, en la que la demandada fenece el vínculo laboral con el demandante, en el que se le pide a este último que entregue el cargo de los bienes y documentos que se le asignaron para el cumplimiento de sus funciones ante su jefe inmediato; por último, se tiene los informes de labores presentados por el demandante a la demandada, obrante a partir de la página 42 al 98, respecto de los años de labores desempeñados,</p> <p>Sexto: Hay que enfatizar que en este caso en particular, estos documentos resultan siendo suficientes para acreditar la desnaturalización del contrato civil del demandante, así como de sus contratos modales, tornándose en uno de naturaleza laboral, pues acredita la característica de trabajo bajo subordinación, que revestía la labor del demandante, así como su prestación de servicios a una actividad principal de la demandada (guardianía de sus instalaciones), razón por la cual ha operado la desnaturalización de su vínculo contractual, desde el 21 de noviembre del 2008.</p> <p>Séptimo: En ese sentido, debe declararse fundada esta pretensión de la demanda referida al incumplimiento de disposiciones y normas laborales, al haberse acreditado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada; y en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, que obliga a preferir los hechos concretos probados ante la falsa apariencia que se destila de los documentos. Así tenemos que en la STC N° 1944-2002-AA/TC, el máximo intérprete de la constitución estableció que mediante el referido principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(fundamento 3).</p> <p>Octavo: Respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, hay que recordar que la Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece en su artículo 1 que: La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.</p> <p>En esa línea, el artículo 2 establece que: El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>Asimismo, el artículo 7 de esta norma establece que: Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.</p> <p>Por ello, corresponde ordenar el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, a partir del 21 de noviembre del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2008 al 03 de febrero del 2016, a favor del demandante, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.</p> <p><u>Décimo:</u> Sobre sus pretensiones de pago de remuneración vacacional, vacaciones trucas e indemnización vacacional, el Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en la primera parte de su artículo 10 que: El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.</p> <p>Asimismo, y para el caso de autos, el segundo párrafo del artículo 22 de la norma citada establece que: El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. El artículo 23 establece que: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.</p> <p>Por ello, debe ordenarse el pago de vacaciones, vacaciones trucas e indemnización vacacional a favor de la demandante, por el periodo laborado desde el 21 de noviembre del 2008 al 03 de febrero del 2016, cuyo monto será determinado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.</p> <p>Décimo Primero: Sobre el pago de intereses legales más costas y costos del proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 48, numeral 4, de la Ley Procesal del Trabajo, se condena a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso. Respecto al pago de intereses, la Ley N° 25920 establece en su artículo 3 que: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; por ello, debe ordenarse el pago de intereses desde el mes de julio de 2008, día siguiente de aquel en el que se produjo el primer incumplimiento de los derechos de la demandante, calculándose hasta el día de pago, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00088-2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacuco-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda laboral interpuesta por I. seguido contra M.; en consecuencia, declarar:</p> <p>1) La EXISTENCIA de un Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo indeterminado, disponiendo la inclusión del demandante la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.</p> <p>2) Ordenar que la demandada PAGUE a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						9

Descripción de la decisión	<p>21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.</p> <p>3) Interviniendo la Especialista Legal que da cuenta por disposición del Juez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contratos en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</p> <p>Expediente N° : 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 Demandante : I. Demandado : M. Materia : Desnaturalización de contrato</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 10 Ayacucho, 20 de agosto de 2019 VISTO el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada. Interviene como ponente el señor Juez Superior B. S. I. OBJETO DE APELACIÓN: Es materia de impugnación la sentencia contenido en la resolución número 06 de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por I. C. M. contra la M. P. H.; en consecuencia se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
												8

	<p>noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.</p> <p>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La entidad demandada, solicita que se revoque la recurrida. Como agravios expone lo siguiente:</p> <p>1. La sentencia del A quo, no ha sido resuelto con la debida motivación previsto en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. En ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo 77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; para determinar la desnaturalización de los contratos celebrados entre el actor y su representada; siendo necesario a la vez para determinar la naturaleza de dichos contratos; es decir si le corresponde uno de naturaleza civil o laboral. Más aún cuando la demandante no ha demostrado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la L.P.C.L</p> <p>3. En los considerandos séptimo, octavo y siguientes de la sentencia apelada, el A quo advierte la existencia de una prestación personal de servicios, subordinación y la remuneración. Ello resulta carente de motivación, más aún, cuando el A quo no ha probado la existencia de subordinación, es más cuando el demandante hubiese presentado como medios probatorios (contratos) no estaría cumpliendo con uno de los requisitos esenciales (subordinación) de un contrato laboral.</p> <p>4. Respecto a la remuneración resulta carente de motivación, para lo cual es pertinente hacer una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aún cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquel cumple su prestación con poner su actividad al servicio de este, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir, es por ello que, en los contratos de locación de servicios, el locador (el demandante)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no percibía remuneración alguna, sino retribución cuyo monto podría ser variable.</p> <p>5. El contrato del demandante se encuadra perfectamente en uno de naturaleza civil, en el que se encuentran debidamente establecidas las condiciones y obligaciones inherentes a ambas partes; consecuentemente al no existir reclamo alguno, observación ni cuestionamiento a la ejecución de los contratos suscritos durante su vigencia, estos se entienden debidamente cumplidas las condiciones y obligaciones contractuales asumidas entre el actor y su representada.</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>6. En cuanto al pago de los beneficios sociales el demandante desarrolló labores eventuales, en el proyecto ejecutado por la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales, de inversión pública aprobados y ejecutados por su representada, en mérito al artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, condición que no genera derecho de ninguna clase, por lo tanto, no cabría la posibilidad reconocerle mayores beneficios de los que ya goza. Por lo tanto, no podría alegar que tiene derecho a otros beneficios sociales previstos para el régimen privado.</p> <p>III. OBJETO EN CONTROVERSIDAD:</p> <p>Corresponde determinar si la recurrida debe ser revocada por afectar el derecho de motivación de resoluciones judiciales, al no pronunciarse sobre la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, no tener en cuenta que la actora realizó labores eventuales, que no ha probado la existencia de subordinación y que no percibía una remuneración</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ayacucho- Lima, 2019.

El cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:</p> <p>§.1 Cuestiones recursivas</p> <p>4.1.-La decisión del Juez Ad quem, está sometida a la observancia, entre otros, de tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, el de limitación, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, el de congruencia recursal, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, el de prohibición de reforma en peor, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.</p> <p>§.2 Régimen Laboral</p> <p>4.2.-Según el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, <i>“los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada”</i>.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X						18

	<p>V.- ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA:</p> <p>5.1. La recurrente solicita que se revoque la recurrida y, reformándola, se declare infundada la demanda; por lo que, tratándose de una pretensión revocatoria, la causa de pedir tiene que referirse a errores de hecho o de derecho, mas no en infracciones procesales. Por tanto, en el caso, más allá del error en la denominación del agravio, lo que este tribunal analizará es si la crítica concreta al razonamiento jurisdiccional explica razones materiales para estimar razonablemente que el A quo ha incurrido en errores ya sea en la valoración de la prueba (construcción de premisas fácticas) o en la selección de la norma.</p>	expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Motivación del Derecho	<p>Aplicable al caso (premisa normativa); puesto que la finalidad del recurso es la corrección racional de la decisión, en el sentido de que se declare fundada la demanda.</p> <p>5.2 El primer agravio denuncia que la sentencia no cumple con la debida motivación; sin embargo, más allá de que no precisa cuál de los supuestos de infracción a este principio se ha cometido, no constituye causa legítima para pedir revocación. Siendo así, el agravio es infundado.</p> <p>5.3. El segundo agravio alega que en ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo 77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Sin embargo, pese a que este agravio igualmente no constituye causa de pedir revocación, se advierte que el A quo, en el fundamento tercero de la sentencia apelada, sí se pronuncia sobre el extremo alegado. En consecuencia este agravio es infundado.</p> <p>5.4. El tercer agravio, cuestiona el razonamiento contenido en los considerandos sexto, séptimo, octavo y siguientes de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X								

<p>recurrída que determinan la existencia de una relación laboral entre las parte, en el sentido de que carece de motivación; empero, en el fundamento quinto, el Juez justifica materialmente las premisas fácticas de la decisión; razonamiento que no ha sido cuestionado de manera precisa o concreta, menos resalta cuál es el error cometido en la construcción de la premisa fáctica. Por tanto, el agravio es infundado.</p> <p>5.5. El cuarto agravio, cuestiona la premisa fáctica que establece la remuneración como elemento sustancial para determinar la relación laboral; limitándose a señalar que la parte actora percibió una retribución. En tal sentido, el agravio en las condiciones propuestas, no resalta el error concreto que el Juez habría cometido, puesto que no describe por qué la contraprestación efectuada a favor del demandante no constituye remuneración; es decir, no presenta una crítica concreta y razonada del razonamiento judicial, que resalte de forma notoria o palmaria el equívoco o error, a fin de que sea corregido racionalmente. Por tanto, el agravio es infundado</p> <p>5.6. El quinto agravio, señala que el contrato del demandante se encuadra perfectamente en uno de naturaleza civil, en el que se encuentran debidamente establecidas las condiciones y obligaciones inherentes a ambas partes; consecuentemente al no existir reclamo alguno, observación ni cuestionamiento a la ejecución de los contratos suscritos durante su vigencia, estos se entienden debidamente cumplidas las condiciones y obligaciones contractuales asumidas entre el actor y su representada. Sobre este extremo, la justificación de la decisión se encuentra arreglada a derecho, pues no sólo por los fundamentos que se desarrolla en la sentencia recurrida, esto es al citar las sentencias del Tribunal Constitucional contenida en la STC N° 10777-2006-AA/TC y la STC N° 2168-201 3-PA/TC, sino porque en virtud de la Casación Laboral 7945-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2014-Cusco, la Corte Suprema, ha fijado como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, el criterio de que los trabajadores de las municipalidades que tienen la condición de obreros municipales, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR. Además el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1683-2008-PA/TC, N° 2191-2008-PA/TC, N° 6321-2008-P A/TC ha referido que un vigilante, guardián nocturno – situación en la que se encuentra el actortienen la condición de obreros y pertenecen al régimen de la actividad privada, dado que desarrollan actividades de naturaleza permanente. En tal sentido corresponde desestimar este agravio.</p> <p>5.7 En cuanto al último agravio, el recurrente alega que el demandante al haber desarrollado labores eventuales, no tiene derecho a obtener los beneficios laborales. Sobre el particular, conviene precisar que, al estar probado la existencia de un vínculo laboral, esta alegación constituye un agravio insubsistente, en la medida que los agravios principales han sido desestimados.</p> <p>5.8 Finalmente, se advierte que el A quo ha dispuesto el pago de costas y costos procesales a la parte vencida; sin embargo, el artículo 413 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, establece que las entidades del Estado se encuentran exoneradas del pago de costas y costos procesales. Por tanto, de oficio, corresponde corregir dicho extremo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00088 -2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N°00088 -2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI. DECISIÓN: La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar INFUNDADO El recurso de apelación, interpuesto por el Procurador Publico de la demandada.</p> <p>2. En consecuencia, CONFIRMAR la sentencia contenido en la resolución número 06 de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por I. contra la M.; en consecuencia se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X														8	

Descripción de la decisión	<p>única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago.</p> <p>3. EXONERAR del pago de costas y costos a la parte demandada.</p> <p>4. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00088-2017-0-0501-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 6, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ayacucho - Lima, 2019.

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Atta							
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]							
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			06	[9-10]	Muy Alta	29									
		Postura de las Partes			X				[7-8]	Alta						[5-6]	Mediana			
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	1	2	3	4	5		14	[3-4]						Baja	[1-2]	Muy baja	[17-20]	Muy alta
					X					[13-16]						Alta	[9-12]	Mediana		
		Motivación de Derecho				X				[5-8]						Baja	[1-4]	Muy baja		
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09		[9-10]						Muy alta	[7-8]	Alta	[5-6]	Mediana
						X				[3-4]						Baja	[1-2]	Muy baja		
	Descripción de la Decisión					X														

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Desnaturalización de Contrato en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ayacucho-Lima 2019

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Atta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción				X		08	[9-10]	Muy Alta						34
									[7-8]	Alta						
		Postura de las Partes				X			[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Considerativ	Motivación de los Hechos	1	2	3	4	5	18	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación de Derecho					X		[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	08	[1-4]	Muy baja						
						X			[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la Decisión				X			[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
							[3-4]	Baja								
								[1-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Lima, 2019.

El cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Desnaturalización de Contrato**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00088-2017-0-0501-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ayacucho - Lima, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contratos, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y mediana.

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas no se encontró.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y alta. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta.

En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho - Lima, 2019, fueron de rango alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por primer juzgado especializado en lo civil de huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se resolvió: Declarar **FUNDADA** la demanda laboral interpuesta por I. C. M. seguido contra M. P. H.; en consecuencia, declarar:

- 1) La **EXISTENCIA** de un Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo indeterminado, disponiendo la inclusión del demandante la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.
- 2) Ordenar que la demandada **PAGUE** a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta.

En primer lugar la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana pues se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta, pues se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por otro lado la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en donde Resolvió:

1. **Declarar INFUNDADO** El recurso de apelación, interpuesto por el P. P. de la M. demandada.
2. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia contenido en la resolución número 06 de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la

demanda laboral interpuesta por I. C. M. contra la M. P. H.; en consecuencia, se declara:

1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.

2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, pues se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Por su parte la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, D. (2014). Problemas que Plagan el Poder Judicial” Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>. p. 99
- Águila, H. L. (2014). Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta jurídica. Lima, Perú.
- Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Aledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alegría, C. (2018). “*Análisis crítico a la eficacia y alcance de la sentencia laboral por tutela de derechos fundamentales en la ley 19.886 sobre compras públicas*” (Tesis de pre-grado). Universidad de Chile. Santiago, Chile. , Universidad de Chile. Santiago, Chile. .
- Alva Canales, A. (2016). *Despido Laboral*. Gaceta Juridica.
- Alvarado y Calvino (2015). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores. p. 140
- Anacleto, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo*. Lima: LEX & IURIS.
- Anacleto, V. (2015). *Manual del derecho de trabajo*. Lima: Lex & iuris.
- Anaya, D. c. (2015). *manuel de servicio civil en la administracion publica*.
- Arango, L. (2015). *El contrato laboral indefinido y su incidencia en la legislación ecuatoriana*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Arévalo, J. (2011). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del trabajo*. Jurista Editores.
- Arévalo, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *LEX N° 22*, 253-270.
- Arevalo, V. y. (2007). *causas y efectos de la extincion del contrato de trabajo*.

- Artavia, S., & Picado, C. (2017). *Legitimación y sustitución procesal*. Punto Jurídico.
- Atahuaman, C. (2018). *Gratificaciones*. Obtenido de www.ccpl.org.pe
- Ávalos, O. (20 de Febrero de 2011). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Obtenido de Blog: trabajo-seguridadsocial.blogspot.com
- Bardales., T. (2011). *Metodología de la Investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.
- Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México” (Tesis de pos-grado)*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Basombrío, C. (Diciembre de 2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupcion*. Obtenido de www.mininter.gob.pe
- Bendezu, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos y nulidad de despido, en el expediente N° 0489-2013388-1801-JR-LA-04, del distrito judicial cercado de Lima – Lima, 2019 (Tesis de pre-grado)*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Bernuy, O. (Quincena de Julio de 2013). *Descansos remunerados y vacaciones*. Obtenido de Area Laboral: www.aempresarial.com/web/revitem
- Bernuy, O. (Junio de 2013). *Las gratificaciones Legales*. Obtenido de Actualidad Empresarial: aempresarial.com
- Blancas, C. (2002). *el derecho al trabajo y el despido arbitrario* .
- Bocanegra, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal Peruano. *Derecho PUCP*, 42-44.
- Bustamante, R. (2013). La constitucionalización del arbitraje en el Perú: algunas consideraciones en torno a la relación del arbitraje con la Constitución, los derechos fundamentales y el Estado de derecho. *Derecho PUCP*, 387-431.
- Campos, H. (Agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú; un problema y una posibilidad*. Obtenido de www.ambitojuridico.com
- Casal, J.; (2015). Et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitar Animal/ De. SanitatI Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, p. 102 [Citado

2011 mayo 17], recuperado desde:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, No. 55, 112-127.

cavero, & Cavero Levano, C. J. (2017). *la administracion de justicia y la seguridad juridica en el pais*. lima.

Cavero, E. (Enero de 2016). *La justicia ausente*. Lima, Perú: El comercio.

Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Investigacion.

Centty, D. (2010). *Manual metodologico para el investigdor científico*. Obtenido de www.eumet.net/libros/2010e/816

Cervantes D. Ñ. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Rodhas. (3ra. Ed.). Perú. p. 203

Charry M., A. (2017). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas.

Chunga, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional Piura.

Claudio, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0-1501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2016*. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cutervo, S. (2014). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. p. 201 Recuperado de:
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

De la Cruz Carpio, M. H. (2014). *El despido Fraudulento y su impugnacion*.

Distancia, U. N. ((s.f)). *Ingenieria de Software. Material Didáctico*. Obtenido de Por la Calidad Educativa y la Equidad Social:
<http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404>

Echandia, D. (2017). *Teoria general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Temis.

- Escobar, H. J. (2016). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma. p. 440
- Espinosa, A. (2015). *Apuntes de derecho procesal*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Espinoza, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: V & M graficas.
- Estrada, H. (2015). *Concepto de acción y pretensión*. Tareas jurídicas.
- Estrada, M. (2015). “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”. Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. p. 81
- Fairen, V. (2010). *Teoría General de Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fairén, V. (2018). *Acción y pretensión*. UNAM.
- Fernández, S. L. (2014). Derecho Individual del Trabajo. (U. -U. Distancia, Ed.) España, España: Pro Quest. Recuperado el 10 de junio de 2019
- Figueroga G. V. (2015). Doctrina general del Derecho procesal: hacia una teoría y la ley procesal general. 2da. Edición. Editorial, librería Bosch. p. 174
- García, J. A. (2015). Acontecimiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente. Revista de Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos.
- Gómez R. (2015). Juez, sentencia, confección y motivación. p. 150 Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, E. (Enero de 2018). *Los desafíos de la justicia en 2018*. Obtenido de www.razonpublica.com
- Gómez, R., & De León, O. (2014). *Las pruebas*. Organización de los Estados Americanos.

- Gonzales, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneracion por bonificacion de especialidad. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- González, J. (2015). *Perspectiva crítica de la valoración judicial de la conducta de la parte en el proceso*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Gozaíni, O. (2018). *Elementos de derecho procesal civil*. Ediar.
- Guadalupe, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 02519-2013-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanda-2015*. Ayacucho, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Gutierrez, C. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.C.: Mc Graw Hill.
- Hinostrroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huaranca, G. (2019). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Infantes, G. (2009). *Medios Impugnatorios en el proceso Laboral*. Obtenido de Actualidad Empresarial: www.aempresarial.com
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lemus, N., & Pérez, G. (2017). *Teoría General del Procesal y Programa Analítico*. Universidad Libre Seccional Pereira.
- Levano. (2017). *la administracion de justicia*.

- Ley N° 29497. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*.
- Liñán, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Academia de la Magistratura.
- López, L. (2016). Los Poderes Judiciales, proceso y política judicial: una mirada desde el Estado Constitucional. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, Vol. 6, No. 2, 146-178.
- Malca, V. R. (2017). *Litigación y proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores.
- Matheus, C. (2013). Sobre la función y objeto de la prueba. *Derecho Procesal Civil*, 323-338.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cuantitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de www.revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. nuevo conceptos y campo .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Compendio de Doctrina Legal y Jurisprudencia Vinculante*. MINJUS.
- Monroy, J. (2014). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *Themis*, 35-48.
- Monroy, J. (2015). *Introducción al proceso civil*. Temis.
- Monroy, J. (2015). Las excepciones en el código procesal civil peruano. *Themis*, 119-129.
- Monroy, J. (2018). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*.
- Monroy, J. (2018). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Documents/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>
- Moreno, V. (Marzo de 2017). *Las mejoras en la administración de justicia siguen en dique seco*. Obtenido de www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017

- Moreno, M. G. (2015). Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B*. Uladech .
- Nieva, J. (2017). Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito. *Polít. crim., Vol. 12, No. 23*, 103-123.
- Nisimblat, N. (2018). *Un proceso por audiencias o un proceso con audiencias*.
- Noel, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la reincorporación laboral, en el expediente N° 00044-2010-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019 (Tesis de pre-grado)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. , Tumbes, Perú.
- Núñez Paz, S. P. (2016). *cursos de medios impugnatorios en el nuevo proceso laboral*.
- Ochoa, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y beneficios económicos, en el expediente N° 0055-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura, 2019*. Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Ordoñez, J. (2015). *Administración de Justicia , Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina*. Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Orrego, J. (2013). *Teoría de la prueba*. Editorial Aries.
- Ortiz Tovar, F. D. (2017). *percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales la Molina*.
- Oseda, D. (2011). *Metodología de la Investigación*. Huancayo: Pramide.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovalle, J. (2013). Procedimientos de jurisdicción voluntaria. *Derecho Procesal Civil*, 457-472.
- Palacios, Gozaini, & Couture. (2013). *Principios Procesales*.

- Pásara, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*. Obtenido de:
www.justiciaviva.org.pe/vlog
- Pasara, L. (2005). *los abogados de lima en la administracion de justicia*.
- Peña, H. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Peña, J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores.
- Peña P. (2016), La Jurisdicción. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pérez, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).
- Peru. (2019). *valor remuneracion minima vital* .
- Perú, G. d. (31 de Octubre de 2018). *Valor Remuneración minima vital*. Obtenido de gob.pe: <https://www.gob.pe/476-valor-remuneracion-minima-vital>
- Pinilla, N. (junio de 2013). La crisis del sistema judicial. Bogota, Colombia: Vniversitas.
- Poma, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdiccion-civil380391242>. p. 320 Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Pumaricra, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de obligaciones laborales en el expediente N° 01234-2008-0-3204-JM-LA-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019 (Tesis de pre-grado)*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Pyme, E. (2015). *el despido laboral* .
- Racicot, D. (2 de Abril de 2015). la administracion de justicia en bolivia . *El Dia*, pág. 1.

- Reyes, M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reincorporación laboral en el expediente N° 00452-20109-0-1801-JR-LA-09, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019 (tesis de pregrado)*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima, Perú.
- Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Legis.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Legis.
- Roberto Hernández. Carlos Fernandez. María Del Pilar Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc graw hill.
- Rodríguez, E. A. (2016). *Manual de derecho procesal civil (2da. ed.)*. Lima: Grijley. p. 67
- Rosas, M. (2015). Edición-2006. *Nuevo Manual de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: BERRIO. p. 166
- Rueda, E. (2016). *Derecho Procesal Laboral*.
- Sacristán, E. (2015). Teoría de la regulación. *Derecho PUPC*, 77-104.
- SENCE. (20 de 07 de 2016). *Ministerio del Trabajo y previsión Social*. Obtenido de Instrumentos de Evaluación: <http://www.sence.cl/601/articles-4777recurso10.pdf>
- Suárez, W. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 4103-2016/Ayacucho, de la sala de derecho constitucional y social transitoria, de la corte suprema del Perú, 2016*. Ayacucho, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Supo, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipo de investigación*. Obtenido de www.simariosdeinvestigacion.com/tiposdeinvestigacion
- SUTAMP. (2012). *Derecho Laboral Procesal*.
- Tenesaca, J. (2015). *Ejecución de la sentencia laboral y el principio de celeridad” (Tesis de posgrado)*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

- Toledo, O., & Acevedo, R. (2015). *Ley Procesal del Trabajo N° 29497*. torres, c. d. (2010).
- Toledo V. A. (2016). *Introducción al Derecho*, Bogotá; Segunda Edición, Editorial Temis S.A. p. 135
- Torres, E. (27 de Junio de 2015). *La tecnología al servicio de la justicia*. Obtenido de ¿Que es la E-Justicia en latinoamerica?: ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015
- Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Juridica.
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad Celaya*. México: Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- UNID. (2013). *Teoría General del Proceso*.
- Velásquez, F. (2016). El código procesal penal y sus principios rectores. *Dialnet*, 82-103.
- Vigil, C. (2014). El patrocinio de intereses difusos. *Rev. Inv. Jurídica Docencia et Investigatio, Vol. 13, No. 1*, 29-49.
- Villacorta, E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participacion de pesca*. Chimbote, Peru: Repositorio virtual Uladech.
- Zamora Chavez, M. M. (2014). *El Despido Nulo Arbitrario Incausado y Fraudulento*.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 00088-2017-0-0501-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E
EMPLAZADO : E
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : I

SENTENCIA No.982-2015

Resolución N° 06

Huamanga, 23 de noviembre del 2018

Antecedentes:

1. Se trata de la DEMANDA LABORAL interpuesta por I, a partir de la página 99, contra la M, a efectos que el Órgano Jurisdiccional reconozca la relación laboral del demandante y la demandada, dentro del régimen laboral de la actividad privada, y se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del actor, entre el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016; y de sus contratos de trabajo a plazo fijo, desde el 01 de enero de 2009 hasta la fecha, tornándose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; pretende, de forma accesoria, el pago de beneficios sociales (Compensación por tiempo de servicios; remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad), desde el 21 de noviembre hasta el 03 de febrero del 2016. Alega el demandante que ha laborado para la entidad edil demandada desde el 21 de noviembre de 2008, hasta la fecha, en la condición de obrero de mantenimiento de áreas verdes. Asimismo, refiere que desarrolló labores de carácter personal, remunerado, sujeto a un horario, bajo

subordinación, dependencia en forma permanente, de manera ininterrumpida y a exclusividad; constituyendo la demandada un contrato de locación de servicios simulado, afectando sus derechos laborales por más de 07 años, siendo que la demandada contrató al demandante mediante la modalidad de CAS- N° 320-2016 en el mismo cargo de guardián de almacén desde el 01 de agosto hasta el día 31 de octubre del 2016, ampliándolo mediante adendas hasta el 31 de diciembre del 2016.

2. **ADMITIDA PROVISIONALMENTE** la demanda, a través de la resolución N° 01, del 10 de agosto de 2017, obrante a partir de la página 107 en la vía procedimental del proceso ordinario laboral; posteriormente se ADMITE A TRAMITE la demanda a través de la resolución N° 02, del 29 de setiembre del 2017, mediante el que se corrió el traslado de la misma a la emplazada, siendo que a partir de la página 126, la CONTESTA el P. P. de la M. P. H, contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que la misma sea declarada infundada; asimismo, alegando que el demandante habría laborado desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de noviembre del 2016, bajo la modalidad de locación de servicios; y que a partir del 08 de febrero del 2016, hasta la fecha que culminó su contrato, estuvo contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que el trabajador prestó servicios como locador, más no así como trabajador, así también, la demandada manifiesta que la demandante no ha probado la existencia de subordinación; asimismo, que la demandante no ha ingresado a laborar por concurso público.

3. A partir de la página 220, tenemos el Acta de la Audiencia Única, del 17 de mayo del 2017, en la que, a través de la resolución N° 19, se declaró **SANEADO EL PROCESO**; asimismo, se fijaron como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**: Determinar si corresponde: 1) declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del demandante, tornándose en contratos de trabajo; 2) Ordenar el pago de los Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios ascendente a S/ 8,600.00, remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas ascendente a S/ 25,80.00, gratificaciones por fiestas patrias ascendente a S/ 8,600.00 y gratificaciones por navidad ascendente a S/ 8,600.00; finalmente se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

4. Habiendo quedado los autos expeditos para ser sentenciados, se procede ahora a ello.

Considerando:

Primero: Como puede verse de los antecedentes, la pretensión principal de la demanda consiste en el que el Órgano Jurisdiccional declare la desnaturalización de los contratos de servicios no personales del demandante, así como de sus contratos modales, reconociéndosele vínculo laboral con la demandada, de naturaleza permanente o a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero del 2016; y, respecto de los beneficios sociales se le consigne desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016.

Segundo: Sobre el particular, el P. P. de la M. P. H, ha señalado que el demandante no ingresó por concurso público de méritos, y que el demandante prestó servicios como locador más no como trabajador; asimismo, refiere que el demandante no ha probado la existencia de subordinación con la demandada, y respecto de los beneficios sociales no cabría reconocerle mayores beneficios de lo que ya goza.

Sobre el particular, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC N° 2168- 2013-AA: (...) el que no se haya comprendido al personal de seguridad ciudadana en los documentos de gestión institucional, pese a que desarrolla labores de naturaleza permanente, es una omisión que, evidentemente, es de responsabilidad de la administración municipal y no del trabajador, por lo que tampoco puede servir de justificación para despedirlo; razón por la cual debe desestimarse el argumento de la demandada, referido a la falta de previsión presupuestal, pues la no provisión de fondos públicos para el cumplimiento de los derechos laborales que asisten a los trabajadores, es de responsabilidad de la Administración Pública, y no de sus trabajadores.

Tercero: Asimismo, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N° 26 de la STC N° 10777-2006-AA/TC ha señalado que: En el caso de autos, este Colegiado puede advertir que se ha dado una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico suscritos entre los recurrentes y la demandada, dado que, como es de advertirse, en la práctica los recurrentes realizaban labores coincidentes con labores de carácter permanente de la demandada, labores que, por cierto, no responden a la concepción por la que surgen los contratos modales, y en el caso del contrato de trabajo por servicio específico lo determina el

objeto de la contratación laboral; en este caso, y en concordancia con el pronunciamiento reseñado, del máximo intérprete de la Constitución, al haberse contratado como obrero eventual al demandante, para realizar labores de naturaleza permanente de la demandada, se ha producido el supuesto de desnaturalización de su contrato establecido en el artículo 77, literal d, del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es, se ha probado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la referida ley.

Cuarto: Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; es decir, es erróneo e ilegal el parecer y proceder de la demanda, al haber contratado a la demandante como obrero eventual, vulnerando su propia Ley Orgánica, como ya hemos indicado; por ello, debe ampararse la pretensión principal de la demanda, reconociendo que el régimen legal al que se encuentra adscrito el demandante, en su condición de obrero municipal, es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y sus normas complementarias.

Quinto: Ahora, como puede verse de los contratos del demandante obrante desde la página 02 hasta la página 28, en la que se puede observar que el demandante laboró continuamente desde el 21 de noviembre del año 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, contratos que se celebraron bajo la modalidad de locación de servicios; por otro lado, se tienen los contratos obrante a partir de la página 29 hasta la página 40, del que se puede apreciar que el demandante fue contratado a partir del 08 de febrero del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017, contratos que fueron prorrogados mediante adendas hasta dicha fecha, celebrados bajo la modalidad del Régimen CAS; asimismo, obra la Carta N° 036-2017-MPH/24.27, del 21 de febrero del 2017, en la página 41, en la que la demandada fenece el vínculo laboral con el demandante, en el que se le pide a este último que entregue el cargo de los bienes y documentos que se le asignaron para el cumplimiento de sus funciones ante su jefe inmediato; por

último, se tiene los informes de labores presentados por el demandante a la demandada, obrante a partir de la página 42 al 98, respecto de los años de labores desempeñados,

Sexto: Hay que enfatizar que en este caso en particular, estos documentos resultan siendo suficientes para acreditar la desnaturalización del contrato civil del demandante, así como de sus contratos modales, tornándose en uno de naturaleza laboral, pues acredita la característica de trabajo bajo subordinación, que revestía la labor del demandante, así como su prestación de servicios a una actividad principal de la demandada (guardianía de sus instalaciones), razón por la cual ha operado la desnaturalización de su vínculo contractual, desde el 21 de noviembre del 2008.

Séptimo: En ese sentido, debe declararse fundada esta pretensión de la demanda referida al incumplimiento de disposiciones y normas laborales, al haberse acreditado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada; y en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, que obliga a preferir los hechos concretos probados ante la falsa apariencia que se destila de los documentos. Así tenemos que en la STC N° 1944-2002-AA/TC, el máximo intérprete de la constitución estableció que mediante el referido principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (fundamento 3).

Octavo: Respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, hay que recordar que la Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece en su artículo 1 que: La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

En esa línea, el artículo 2 establece que: El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el

trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Asimismo, el artículo 7 de esta norma establece que: Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados. Por ello, corresponde ordenar el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, a partir del 21 de noviembre del 2008 al 03 de febrero del 2016, a favor del demandante, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.

Décimo: Sobre sus pretensiones de pago de remuneración vacacional, vacaciones truncas e indemnización vacacional, el Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en la primera parte de su artículo 10 que: El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Asimismo, y para el caso de autos, el segundo párrafo del artículo 22 de la norma citada establece que: El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. El artículo 23 establece que: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

Por ello, debe ordenarse el pago de vacaciones, vacaciones truncas e indemnización vacacional a favor de la demandante, por el periodo laborado desde el 21 de

noviembre del 2008 al 03 de febrero del 2016, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.

Décimo Primero: Sobre el pago de intereses legales más costas y costos del proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 48, numeral 4, de la Ley Procesal del Trabajo, se condena a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso. Respecto al pago de intereses, la Ley N° 25920 establece en su artículo 3 que: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; por ello, debe ordenarse el pago de intereses desde el mes de julio de 2008, día siguiente de aquel en el que se produjo el primer incumplimiento de los derechos de la demandante, calculándose hasta el día de pago, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable.

Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda laboral interpuesta por I seguido contra M; en consecuencia, declarar:

- 1) La **EXISTENCIA** de un Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo indeterminado, disponiendo la inclusión del demandante la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.
- 2) Ordenar que la demandada **PAGUE** a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 03 de febrero del 2016, sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.
- 3) Interviniendo la Especialista Legal que da cuenta por disposición del Juez.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL

Expediente N° : 00088-2017-0-0501-JR-LA-01
Demandante : I
Demandado : M
Materia : Desnaturalización de contrato

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 10

Ayacucho, 20 de agosto de 2019

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada. Interviene como ponente el señor Juez Superior B. S.

I. OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de impugnación la sentencia contenido en la resolución número 06 de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por I. contra la M; en consecuencia, se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La entidad demandada, solicita que se revoque la recurrida. Como agravios expone lo siguiente:

1. La sentencia del A quo, no ha sido resuelto con la debida motivación previsto en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.

2. En ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo 77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; para determinar la desnaturalización de los contratos.

celebrados entre el actor y su representada; siendo necesario a la vez para determinar la naturaleza de dichos contratos; es decir si le corresponde uno de naturaleza civil o laboral. Más aún cuando la demandante no ha demostrado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la L.P.C.L

3. En los considerandos séptimos, octavo y siguientes de la sentencia apelada, el A quo advierte la existencia de una prestación personal de servicios, subordinación y la remuneración. Ello resulta carente de motivación, más aún, cuando el A quo no ha probado la existencia de subordinación, es más cuando el demandante hubiese presentado como medios probatorios (contratos) no estaría cumpliendo con uno de los requisitos esenciales (subordinación) de un contrato laboral.

4. Respecto a la remuneración resulta carente de motivación, para lo cual es pertinente hacer una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aún cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquel cumple su prestación con poner su actividad al servicio de este, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir, es por ello que, en los contratos de locación de servicios, el locador (el demandante) no percibía remuneración alguna, sino retribución cuyo monto podría ser variable.

5. El contrato del demandante se encuadra perfectamente en uno de naturaleza civil, en el que se encuentran debidamente establecidas las condiciones y obligaciones inherentes a ambas partes; consecuentemente al no existir reclamo alguno, observación ni cuestionamiento a la ejecución de los contratos suscritos durante su vigencia, estos se entienden debidamente cumplidas las condiciones y obligaciones contractuales asumidas entre el actor y su representada.

6. En cuanto al pago de los beneficios sociales el demandante desarrolló labores eventuales, en el proyecto ejecutado por la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios generales, de inversión pública aprobados y ejecutados por su representada,

en mérito al artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, condición que no genera derecho de ninguna clase, por lo tanto, no cabría la posibilidad reconocerle mayores beneficios de los que ya goza. Por lo tanto, no podría alegar que tiene derecho a otros beneficios sociales previstos para el régimen privado.

III. OBJETO EN CONTROVERSIA:

Corresponde determinar si la recurrida debe ser revocada por afectar el derecho de motivación de resoluciones judiciales, al no pronunciarse sobre la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, no tener en cuenta que la actora realizó labores eventuales, que no ha probado la existencia de subordinación y que no percibía una remuneración.

IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

§.1 Cuestiones recursivas

4.1. La decisión del Juez Ad quem, está sometida a la observancia, entre otros, de tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, el de limitación, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, el de congruencia recursal, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, el de prohibición de reforma en peor, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.

§.2 Régimen Laboral

4.2. Según el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada”.

V.- ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA:

5.1. La recurrente solicita que se revoque la recurrida y, reformándola, se declare infundada la demanda; por lo que, tratándose de una pretensión revocatoria, la causa de pedir tiene que referirse a errores de hecho o de derecho, mas no en infracciones procesales. Por tanto, en el caso, más allá del error en la denominación del agravio,

lo que este tribunal analizará es si la crítica concreta al razonamiento jurisdiccional explica razones materiales para estimar razonablemente que el A quo ha incurrido en errores ya sea en la valoración de la prueba (construcción de premisas fácticas) o en la selección de la norma.

Aplicable al caso (premisa normativa); puesto que la finalidad del recurso es la corrección racional de la decisión, en el sentido de que se declare fundada la demanda.

5.2 El primer agravio denuncia que la sentencia no cumple con la debida motivación; sin embargo, más allá de que no precisa cuál de los supuestos de infracción a este principio se ha cometido, no constituye causa legítima para pedir revocación. Siendo así, el agravio es infundado.

5.3. El segundo agravio alega que en ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo 77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Sin embargo, pese a que este agravio igualmente no constituye causa de pedir revocación, se advierte que el A quo, en el fundamento tercero de la sentencia apelada, sí se pronuncia sobre el extremo alegado. En consecuencia, este agravio es infundado.

5.4. El tercer agravio, cuestiona el razonamiento contenido en los considerandos sexto, séptimo, octavo y siguientes de la recurrida que determinan la existencia de una relación laboral entre las partes, en el sentido de que carece de motivación; empero, en el fundamento quinto, el Juez justifica materialmente las premisas fácticas de la decisión; razonamiento que no ha sido cuestionado de manera precisa o concreta, menos resalta cuál es el error cometido en la construcción de la premisa fáctica. Por tanto, el agravio es infundado.

5.5. El cuarto agravio, cuestiona la premisa fáctica que establece la remuneración como elemento sustancial para determinar la relación laboral; limitándose a señalar que la parte actora percibió una retribución. En tal sentido, el agravio en las condiciones propuestas, no resalta el error concreto que el Juez habría cometido, puesto que no describe por qué la contraprestación efectuada a favor del demandante no constituye remuneración; es decir, no presenta una crítica concreta y razonada del razonamiento judicial, que resalte de forma notoria o palmaria el equívoco o error, a

fin de que sea corregido racionalmente. Por tanto, el agravio es infundado

5.6. El quinto agravio, señala que el contrato del demandante se encuadra perfectamente en uno de naturaleza civil, en el que se encuentran debidamente establecidas las condiciones y obligaciones inherentes a ambas partes; consecuentemente al no existir reclamo alguno, observación ni cuestionamiento a la ejecución de los contratos suscritos durante su vigencia, estos se entienden debidamente cumplidas las condiciones y obligaciones contractuales asumidas entre el actor y su representada. Sobre este extremo, la justificación de la decisión se encuentra arreglada a derecho, pues no sólo por los fundamentos que se desarrolla en la sentencia recurrida, esto es al citar las sentencias del Tribunal Constitucional contenida en la STC N° 10777-2006-AA/TC y la STC N° 2168-2013-PA/TC, sino porque en virtud de la Casación Laboral 7945-2014-Cusco, la Corte Suprema, ha fijado como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, el criterio de que los trabajadores de las municipalidades que tienen la condición de obreros municipales, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR. Además, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1683-2008-PA/TC, N° 2191-2008-PA/TC, N° 6321-2008-PA/TC ha referido que un vigilante, guardián nocturno – situación en la que se encuentra el actor tienen la condición de obreros y pertenecen al régimen de la actividad privada, dado que desarrollan actividades de naturaleza permanente. En tal sentido corresponde desestimar este agravio.

5.7 En cuanto al último agravio, el recurrente alega que el demandante al haber desarrollado labores eventuales, no tiene derecho a obtener los beneficios laborales. Sobre el particular, conviene precisar que, al estar probado la existencia de un vínculo laboral, esta alegación constituye un agravio insubsistente, en la medida que los agravios principales han sido desestimados.

5.8 Finalmente, se advierte que el A quo ha dispuesto el pago de costas y costos procesales a la parte vencida; sin embargo, el artículo 413 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, establece que las entidades del Estado se encuentran exoneradas del pago de costas y costos procesales. Por tanto, de oficio, corresponde corregir dicho extremo.

VI. DECISIÓN:

La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,
RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** El recurso de apelación, interpuesto por el P. P. de la M. demandada.
2. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia contenido en la resolución número 06 de fecha 23 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por I. contra la M.; en consecuencia, se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 21 de noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago.
3. **EXONERAR** del pago de costas y costos a la parte demandada
4. Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>

S E N T E N C I A				<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha	

			<p>sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*)

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el *número del expediente*, el *número de resolución que le corresponde a la sentencia*, *lugar*, *fecha de expedición*, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
			X							[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

						X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos que declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, sobre: Desnaturalización de contrato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 23 de febrero de 2020.

MARIBEL GÓMEZ CRESPO

DNI. 47335702